

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO  
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FIJA</b>	<b>INICIA</b>	<b>TERMINA</b>
2023-00347	MONITORIO	YARY DAVID IBARRA TAKEZ	SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO S.A.S BIC.	421 CGP	CONTESTACIÓN DEMANDA	25/10/2023	26/10/2023	1/11/2023
2023-00371	VERBAL SUMARIO	EDDY JANETH CULTID BENAVIDES	PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S	391 CGP	EXCEPCIONES MÉRITO	25/10/2023	26/10/2023	30/10/2023
2023-00259	VERBAL SUMARIO	GLORIA LIGIA REINA RUANO	FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES	391 CGP	EXCEPCIONES MÉRITO	25/10/2023	26/10/2023	30/10/2023
2022-00341	EJECUTIVO	MICAELA ZUÑIGA	GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	25/10/2023	26/10/2023	30/10/2023
2022-00395	EJECUTIVO	JOSE ERNESTRO ERASO HERNANDEZ	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	25/10/2023	26/10/2023	30/10/2023

2022-00446	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JESUS HERNESTO RIASCOS LOPEZ	318 CGP	RECURSO REPOSICIÓN	25/10/2023	26/10/2023	30/10/2023
------------	--------------------------	---	---------------------------------	---------	-----------------------	------------	------------	------------



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

## Contestación de demanda Proceso Monitorio No. 52001418900120230034700

Johnny Tovar <ventas@solamnar.com>

Mar 26/09/2023 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yary Ibarra <intercambioyary@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial de Contestacion de Demanda con sus anexos.pdf;

### Señores:

### **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Carrera 32 A No. 1 – 45 Barrio La Primavera

Pasto - Nariño

Teléfono: 7209573

e-mail: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Contestación de demanda

Ref: Proceso Monitorio No. 52001418900120230034700

Demandante: Yary David Ibarra Takes

Demandado: Soluciones Ambientales de Nariño SAS

Cordial saludo,

Por medio de la presente se radica a Ustedes en el término legal correspondiente el memorial de contestación de la demanda referenciada con sus anexos.

El presente correo electrónico se envía con copia a la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante, de conformidad al No. 14 del artículo 78 del CGP.

Atentamente,

JOHNNY WALTER TOVAR TRUJILLO

C.C. 1.085.244.106 de Pasto

Representante Legal

Pasto, 26 de septiembre de 2023

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
E.S.D**

Asunto: Contestación de demanda  
Ref: Proceso Monitorio No. 52001418900120230034700  
Demandante: Yary David Ibarra Takes  
Demandado: Soluciones Ambientales de Nariño SAS

JOHNNY WALTER TOVAR TRUJILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.244.016 de Pasto – Nariño, con domicilio en Pasto, Nariño, actuando en nombre y como representante legal de SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS de NIT 900400097-5, con domicilio en Pasto, Nariño, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley y conforme al Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura por el cual suspendió términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y me opongo totalmente a la misma en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo expuesto en seguida.

**II. A LOS HECHOS**

PRIMERO: NO ES CIERTO. Con el demandante se diligenciaron dos formatos del contrato de prestación de servicios No. 21 – 106, los cuales corresponden a la celebración de un mismo negocio jurídico, ya que, en principio, se diligenció un primer formato el cuál fue aportado como prueba documental No. 2 en la demanda; sin embargo, se recibieron observaciones a este primer formato por parte de FONDO ACCIÓN, entidad financiadora de un proyecto que ejecutó la empresa, por lo que de mutuo acuerdo con el demandante se corrigió el formato y se reemplazó por el documento aportado como prueba documental No. 1 en la demanda.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Manifiesto que NO ES CIERTO que SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS tenga algún vínculo contractual con el Gobierno de Alemania o alguna de sus dependencias.

TERCERO: NO ES CIERTO. Con el demandante se diligenciaron dos formatos del contrato de prestación de servicios No. 21 – 106, los cuales corresponden a la celebración de un mismo negocio jurídico, ya que, en principio, se diligenció un primer formato el cuál fue aportado como prueba documental No. 2 en la demanda; sin embargo, se recibieron observaciones a este primer formato por parte de FONDO ACCIÓN, entidad financiadora de un proyecto que ejecutó la empresa, por lo que de mutuo acuerdo con el demandante se corrigió el formato y se reemplazó por el documento aportado como prueba documental No. 1 en la demanda. Por lo tanto, no se pactó con el demandante honorarios adicionales a los ya debidamente pagados, ni se celebró un negocio jurídico distinto.

CUARTO: NO ES CIERTO. De conformidad a lo pretendido por el demandante, en el archivo de la empresa deberían reposar los soportes de la afiliación al sistema de seguridad social integral y los pagos de la ejecución de dos contratos de prestación de servicios, sin embargo, solamente se encuentra el soporte de la afiliación al sistema de seguridad social integral y los pagos de la ejecución de un contrato de prestación de servicios con un IBC de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE. Por lo tanto, el demandante no ejecutó obligación adicional alguna y considerando las obligaciones del contratista consignadas en el documento aportado como prueba documental No. 2 en la demanda, se manifiesta que en el archivo de la empresa no se encuentra ningún soporte y no he recibido del

demandante algún soporte de la ejecución de las obligaciones: *“Afiliarse al sistema de seguridad social integral y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios”* y, *“Presentar un informe mensual en los últimos (5) días de cada mes, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual”*.

QUINTO: NO ES CIERTO. No he recibido ninguna reclamación de forma verbal o escrita del demandante.

SEXTO: NO ME CONSTA. SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS no tiene ningún vínculo contractual con El Ministerio de Medio Ambiente y Seguridad Nuclear del Gobierno de la República Federal de Alemania, por lo tanto, es un tercero ajeno a nosotros, por lo que no me consta lo manifestado en el hecho.

QUINTO: NO ES CIERTO. En calidad de representante legal de SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS no he acordado ni de forma verbal o escrita con el demandante, realizar una aplicación móvil android para celular y no he acordado efectuar pago alguno a favor del demandante. De igual forma, NO ES CIERTO que SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS haya efectuado transferencia de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$800.000) al demandante.

SEXTO. NO ES CIERTO. En mi calidad de representante legal de SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS manifiesto que NO ES CIERTO que el demandante haya realizado pruebas de funcionamiento de una aplicación móvil a SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS. De igual forma, NO ES CIERTO que haya recibido del demandante lo correspondiente a manual de instrucciones y funcionamiento, archivos ejecutables, la aplicación apk para su instalación en celulares Android y código de programación.

### III. A LAS PRUEBAS:

PRIMERA: Ninguna observación.

SEGUNDA: Se tacha de falsedad el documento debido a que no se tiene la certeza de la autenticidad de su contenido, ya que el documento fue reemplazado de mutuo acuerdo por el documento aportado como prueba documental No. 1.

Para el efecto, se solicita amablemente los siguientes medios de prueba para su demostración:

- Se ordene la exhibición del documento original a la parte demandante.

En el archivo de la empresa no se encuentra el documento aportado en la demanda, por lo que manifiesto que no tenemos el documento original en nuestro poder.

En la demanda la parte demandante manifiesta: *“Manifiesto bajo juramento que tengo en mi poder pruebas documentales sobre la existencia de la obligación cuyo pago pretendo (...)”*. De igual forma el documento tiene la siguiente notación: *“las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares”*.

En concordancia con lo anterior, afirmo que el documento original está en poder del demandante.

La exhibición del documento solicitada se relaciona con lo manifestado en el hecho primero y tercero y pretendo demostrar que el documento fue reemplazado por el documento aportado como prueba documental No. 1 en la demanda.

- El cotejo de la copia aportada con el original, o a falta de éste con una copia auténtica expedida con anterioridad a aquella.

TERCERA: Se desconoce la totalidad del documento pues se desconoce quién lo elaboró y no se atribuye a ningún suscriptor.

CUARTA: Se desconoce la totalidad del documento; de igual forma es una prueba impertinente e inconducente y no da lugar a probar ningún hecho manifestado en la demanda. De igual forma se desconoce quién lo elaboró y no se atribuye a ningún suscriptor.

QUINTA: Se desconoce la totalidad del documento porque no tengo la certeza efectiva de que el tercero que se dice haberlo hecho, lo hizo.

SEXTA: Se desconoce la totalidad del documento pues se desconoce quién lo elaboró y no se atribuye a ningún suscriptor.

SÉPTIMA: Se desconoce la totalidad del documento porque no tengo la certeza efectiva de que el tercero que se dice haberlo hecho, lo hizo, por cuanto no es ratificado con una firma.

OCTAVA: Se desconoce la totalidad del documento pues se desconoce quién lo elaboró y no se atribuye a ningún suscriptor.

## **IV. A LA DEMANDA**

### **4.1. Falta de jurisdicción y competencia**

Consideramos que existe falta de jurisdicción y competencia, pues el procedimiento monitorio está destinado al acreedor que pretenda el pago de una obligación en dinero, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, acompañando a la demanda los documentos de la obligación adeudada que se encuentren en su poder, o señalando dónde están o manifestando bajo juramento que no existen soportes documentales.

Así las cosas y entendiendo al proceso monitorio como aquel en virtud del cual el acreedor, que carece de un título ejecutivo o simplemente tiene un principio de prueba o sencillamente carece de todo documento.

Sin embargo, con la demanda se aporta un documento que hace las veces de contrato de prestación de servicios en donde se encuentran obligaciones expresas, claras y exigibles, por lo que haría las veces de título ejecutivo.

### **4.2. Ausencia de requisitos sustanciales en la demanda.**

En la demanda se encuentra la manifestación

“SEGUNDO: Manifiesto que el pago de la suma adeudada NO depende del cumplimiento de una obligación pendiente a mi cargo.”

Es decir, no se manifiesta en la demanda de manera expresa, clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, incumpliendo este requisito sustancial contenido del Artículo 420 del CGP.

Igualmente, del contrato objeto del litigio el cuál fue aportado como prueba documental No. 2 se extrae lo siguiente:

primeros días hábiles del mes subsiguiente. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 3) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato. 4) Reconocer y sufragar gastos de viaje al contratista cuando requiera desplazarse fuera de la ciudad de Pasto con causa o con ocasión de sus obligaciones contractuales. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2) Apoyar, asesorar y acompañar en la formulación, ejecución y/o desarrollo de estudios y proyectos ambientales. 3) Elaborar, formular, ajustar, reformular, revisar documentos técnicos requeridos para los diferentes procesos a cargo del CONTRATANTE. 3) Realizar el acompañamiento y las visitas que sean requeridos por el CONTRATANTE. 4) Presentar un informe mensual en los últimos cinco (5) días de cada mes, donde relacione las actividades desarrolladas durante el período ejecutado en desarrollo del objeto contractual. 4) Afiliarse al sistema de seguridad social integral, y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios. **SEXTA. - SUPERVISION:** El CONTRATANTE o su

Es decir, se observa que se encuentran consignadas en el documento obligaciones de las partes, en consecuencia, el pago pretendido por el demandante dependería de contraprestaciones a cargo del acreedor, lo que nuevamente no se daría cumplimiento a las exigencias sustanciales contenidas en el Artículo 420 del CGP.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones de mérito:

### 5.1. Inexistencia de los negocios jurídicos.

Con el demandante se diligenciaron dos formatos del contrato de prestación de servicios No. 21 – 106, los cuales corresponden a la celebración de un mismo negocio jurídico, ya que, en principio, se diligenció un primer formato el cuál fue aportado como prueba documental No. 2 en la demanda; sin embargo, se recibieron observaciones a este primer formato por parte de FONDO ACCIÓN, entidad financiadora de un proyecto que ejecutó la empresa, por lo que de mutuo acuerdo con el demandante se corrigió el formato y se reemplazó por el documento aportado como prueba documental No. 1 en la demanda.

En ese entendido, no se tenía la voluntad de celebrar dos negocios jurídicos, pues la voluntad de las partes fue la de celebrar solamente un negocio jurídico, el cual quedó consignado en el contrato de prestación de servicios No. 21 – 106 y se pactó por concepto de HONORARIOS, a favor del demandante, el pago de la suma total de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$21.600.000), los cuales fueron pagados al demandante en debida forma y de conformidad con los términos y condiciones acordadas, tal cuál como lo afirmó el demandante en el HECHO SEGUNDO del escrito de demanda y en el archivo de la empresa solamente reposan los soportes de la afiliación al sistema de seguridad social integral y los pagos de la ejecución de un contrato de prestación de servicios que corresponden a un IBC de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE.

Sin embargo, de conformidad a lo pretendido por el demandante, en el archivo deberían reposar, ya sea, los soportes de la afiliación al sistema de seguridad social integral y los pagos de la ejecución de

dos contratos de prestación de servicios, cuyo IBC correspondería cada uno a UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE, pues como consta en las pruebas documentales No. 1 y 2 aportadas en la demanda, serían dos honorarios que corresponderían cada uno a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) mensuales y considerando el 40% correspondiente al cálculo del IBC, se tiene que este sería de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000), en ese entendido, el IBC sería de UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE para cada contrato; o, al sumar ambos honorarios, correspondería al valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000), por lo que considerando el 40% que corresponde al IBC, este sería de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000).

Sumado a que el demandante en ningún momento presentó ni de forma verbal o escrita alguna solicitud del pago pretendido por el demandante.

Igualmente, soy el representante legal del SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS de NIT 900400097 – 5 desde su fundación y no encomendé al demandante la realización de alguna aplicación móvil, en ese entendido, no acordé el pago de ningún valor y SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS no ha efectuado ninguna transferencia bancaria al demandado.

## **5.2. Contrato no cumplido**

El demandante pretende el pago de honorarios correspondientes al documento aportado como prueba documental No. 2; sin embargo, el mismo no se ejecutó por el demandante, pues el documento fue reemplazado de mutuo acuerdo por el documento aportado como prueba documental No. 1.

Consecuencia de lo anterior, se manifiesta que en el archivo de la empresa a la que represento, no se encuentra ningún soporte y no he recibido del demandante algún soporte de la ejecución de las obligaciones: *“Afiliarse al sistema de seguridad social integral y mantener los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios”* y, *“Presentar un informe mensual en los últimos (5) días de cada mes, donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en desarrollo del objeto contractual”* correspondientes al documento aportado como prueba documental No. 2.

## **5.3. Cobro de lo no debido.**

Consecuencia a los fundamentos expresados en las anteriores excepciones de mérito, SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS de NIT 900400097 – 5 no adeuda ninguna suma al demandante. En ese entendido, el demandante se encuentra realizando un cobro de lo no debido.

## **5.4. Presunta falsedad documental y presunto fraude procesal.**

De manera respetuosa le manifestamos a Ud Sr. Juez, la presunta falsificación documental de la prueba documental No. 5 aportada en la demanda, que corresponde a la comunicación de correo electrónico remitido presuntamente por Andrea Kämpf, LL.M, en su calidad de funcionaria de IKI ICM, la cual se utiliza como fundamento fáctico de la existencia de la presunta deuda con el demandante.

En la comunicación se utiliza un lenguaje propio de una persona nativa del lenguaje español, se identifican errores de dequeísmo, así como la firma del servidor de Gmail de google no se encuentra debidamente alineada.

De igual forma, en la comunicación se hace un uso inadecuado de la coma, consistente en la colocación indebida de un espacio después de una palabra y antes de una coma, por ejemplo, se cita:

*“(...) tiene relacion con el proyecto financiado ,por lo tanto únicamente el primer contrato fue financiado con nuestros recursos , el otro contrato de prestación de servicios a (...)”*

Error gramatical que también se encuentra en el escrito de demanda realizado por el Sr. Yary David Ibarra Takez, existiendo similitudes en el estilo de redacción en ambos documentos.

Igualmente, dejamos constancia que no conocemos a la presunta autora del correo aportado por el demandante y no tenemos ninguna relación contractual con el Gobierno Federal Alemán o alguna de sus dependencias, en ese entendido, no habría fundamentos para realizar el pronunciamiento aportado.

Por lo que presuntamente se estaría incurriendo en la conducta penal de fraude procesal en concurso con la falsedad documental agravada por el uso, suplantación y violación de datos personales y, quien al ser la presunta víctima una ciudadana alemana y que ostenta la calidad de funcionaria pública, posiblemente se quebrantaría el ordenamiento jurídico colombiano y alemán.

En razón a la gravedad de lo manifestado, se solicita amablemente a Ud Sr. Juez compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por la posible comisión de delitos.

## **VI. SOLICITUD DE PRUEBA:**

### **1. DOCUMENTALES.**

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

- Comprobante de la transferencia realizada por SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS de Nit 900400097 – 5 al demandante por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$800.000). Manifiesto que el documento está en poder del demandante y se solicita comedidamente que sea aportado.
- Correo electrónico remitido por FONDO ACCIÓN a SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS, en el cual se realizan las observaciones al contrato de prestación de servicios diligenciado con el demandante.
- Formulario único de afiliación y registro de novedades ALSGSSS enviado por el demandante, en el cual se constata el IBC de afiliación consignado.
- Doce planillas integrales de autoliquidación de aportes enviadas por el demandante.

### **2. TESTIMONIALES.**

Solicito al Sr. Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a la siguiente persona:

- Andrea Kämpf, LL.M., ciudadana alemana y con domicilio en Berlín, Alemania. Puede ser citada en las direcciones de correo electrónico: [andrea.kaempf@z-u-g.org](mailto:andrea.kaempf@z-u-g.org) o [iki-complaints@zug.org](mailto:iki-complaints@zug.org). Las declaraciones de la señora versaran sobre el hecho SEXTO, teniendo en cuenta que fue la persona quien emitió la comunicación aportada como prueba documental No. 5 en la demanda.

Entratándose de un testimonio de persona que está fuera de la sede del juzgado y considerando que su lugar de habitación se encuentra fuera del país, se solicita comedidamente el uso de medios técnicos para la práctica del testimonio.

- Diego Jesús Tovar Trujillo, identificado con C.C. No. 1.085.306.580, con domicilio en Pasto, Nariño. Puede ser citado en la dirección de correo electrónico: [tovardiego15@gmail.com](mailto:tovardiego15@gmail.com). Las declaraciones del señor versaran sobre el hecho PRIMERO y TERCERO, en relación a que los documentos aportados como pruebas documentales No. 1 y 2, corresponden a un mismo negocio jurídico, teniendo en cuenta que obra como testigo en los mismos.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Sr. Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandante, señor YARY DAVID IBARRA TAKEZ ubicado en la dirección CALLE 11 No. 15 A - 21 de Pasto, de correo electrónico [intercambioyary@gmail.com](mailto:intercambioyary@gmail.com) y celular 3128336927, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

### 4. MENSAJE DE DATOS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, otorgar valor probatorio al mensaje de datos relacionado:

- El mensaje de datos del correo electrónico remitido por Andrea Kämpf al demandante, el cual fue aportado como documento y se encuentra como prueba documental No. 5 en el escrito de demanda. Manifiesto que el mensaje de datos está en poder del demandante y se solicita comedidamente que sea aportado.

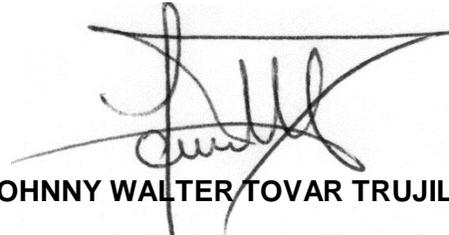
### VII. ANEXOS

Los documentos manifestados en el acápite de pruebas, certificado de existencia y representación legal y copia de cedula del representante legal.

### VIII. NOTIFICACIONES

Al demandado en la Dirección KM 2 VIA PERIMETRAL LOTE NO 8 de Pasto, Correo Electrónico [ventas@solamnar.com](mailto:ventas@solamnar.com), Celular 3174394704.

CORDIALMENTE,



**JOHNNY WALTER TOVAR TRUJILLO**

**C.C. 1.085.244.016 expedida en Pasto (Nariño)**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**

Fecha expedición: 2023/05/12 - 10:24:33 \*\*\*\* Recibo No. H000028962 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230512-0036

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN wz5J9EdFE7

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900400097-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 133717  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 07 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 80,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 8A NRO. 16-53 LC 1  
**BARRIO :** Potrerillo  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3174394704  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** ventas@solamnar.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 2 VIA PERIMETRAL LOTE NO 8  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO 1 :** 3174394704  
**CORREO ELECTRÓNICO :** ventas@solamnar.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ventas@solamnar.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** C3110 - FABRICACION DE MUEBLES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA  
**OTRAS ACTIVIDADES :** C2229 - FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**

Fecha expedición: 2023/05/12 - 10:24:33 \*\*\*\* Recibo No. H000028962 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230512-0036

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN wz5J9EdFE7

**EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA  
LEY 1727 DE 2014.**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS  
Actual.) SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 01-2021 DEL 24 DE MARZO DE 2021 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2021, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS POR SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DOC.PRIV.	20120330	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RM09-8826	20120331
AC-002	20150224	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RM09-12362	20150228
AC-002	20150224	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RM09-12362	20150228
AC-003	20150227	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RM09-12404	20150310
AC-004	20190321	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS	DE PASTO	RM09-19080	20190327
AC-01	20210324	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS	DE PASTO	RM09-23212	20210405

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE RECUPERACIÓN, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN, PESAJE, ALMACENAJE, COMPACTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES Y EXCEDENTES INDUSTRIALES, EN LAS ACTIVIDADES PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DE LA ECONOMÍA, COMO PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL COMPONENTE DE APROVECHAMIENTO. B. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS PLÁSTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y DE CONSTRUCCIÓN. C. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS EN EL MATERIAL DENOMINADO MADERA PLÁSTICA. D. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL. E. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS O DESECHOS INDUSTRIALES Y MATERIALES DE RECICLAJE. F. FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO. G. COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN. H. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADO. I. ASESORÍA Y CONSULTORÍA DE PROYECTOS. J. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**

Fecha expedición: 2023/05/12 - 10:24:33 \*\*\*\* Recibo No. H000028962 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230512-0036

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN wz5J9EdFE7

GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y ELEMENTOS PLÁSTICOS UTILIZADOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO. 2. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS EN GENERAL. 3. RECUPERACIÓN DE MATERIALES 4. COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS O DESECHOS INDUSTRIALES Y MATERIAL PARA RECICLAJE. 5. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. DIMENSIÓN MODELO DE NEGOCIO - ADQUIEREN BIENES O CONTRATAN SERVICIOS DE EMPRESAS DE ORIGEN LOCAL O QUE PERTENEZCAN A MUJERES Y MINORÍAS. ADEMÁS, DAN PREFERENCIA EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE IMPLEMENTEN NORMAS EQUITATIVAS Y AMBIENTALES. DIMENSIÓN GOBIERNO CORPORATIVO - CREAN UN MANUAL PARA SUS EMPLEADOS, CON EL FIN DE CONSIGNAR LOS VALORES Y EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD. - EXPRESAN LA MISIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS DIVERSOS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA. DIMENSIÓN PRÁCTICAS LABORALES - ESTABLECEN UNA REMUNERACIÓN SALARIAL RAZONABLE PARA SUS TRABAJADORES Y ANALIZAN LAS DIFERENCIAS SALARIALES ENTRE SUS EMPLEADOS MEJOR Y PEOR REMUNERADOS PARA ESTABLECER ESTÁNDARES DE EQUITAD. - BRINDAN OPCIONES DE EMPLEO QUE LE PERMITAN A LOS TRABAJADORES TENER FLEXIBILIDAD EN LA JORNADA LABORAL Y CREAN OPCIONES DE TELETRABAJO, SIN AFECTAR LA REMUNERACIÓN DE LOS SUS TRABAJADORES. DIMENSIÓN PRÁCTICAS AMBIENTALES - EFECTÚAN, ANUALMENTE, AUDITORÍAS AMBIENTALES SOBRE EFICIENCIA EN USO DE ENERGÍA AGUA Y DESECHOS Y DIVULGAN LOS RESULTADOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y CAPACITAN A SUS EMPLEADOS EN LA MISIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA SOCIEDAD. - SUPERVISAN LAS EMISIONES DE GASES INVERNADERO GENERADAS A CAUSA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, IMPLEMENTAN PROGRAMAS DE RECICLAJE O DE REUTILIZACIÓN DE DESPERDICIOS AUMENTAN PROGRESIVAMENTE LAS FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE UTILIZADAS POR LA SOCIEDAD Y MOTIVAN A SUS PROVEEDORES A REALIZAR SUS PROPIAS EVALUACIONES Y AUDITORÍAS AMBIENTALES EN RELACIÓN CON EL USO DE ELECTRICIDAD Y AGUA, GENERACIÓN DE DESECHOS, EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y EMPLEO DE ENERGÍAS RENOVABLES. DIMENSIÓN PRACTICAS CON LA COMUNIDAD - INCENTIVAN LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y CREAN ALIANZAS CON FUNDACIONES QUE APOYEN OBRAS SOCIALES EN INTERÉS DE LA COMUNIDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	23.000.000,00	1.150,00	20.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	23.000.000,00	1.150,00	20.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	23.000.000,00	1.150,00	20.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR LE REPRESENTANTE LEGAL, CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE. QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
SOLUCIONES AMBIENTALES DE NARIÑO SAS BIC**

Fecha expedición: 2023/05/12 - 10:24:33 \*\*\*\* Recibo No. H000028962 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230512-0036

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN wz5J9EdFE7

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2010, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	TOVAR TRUJILLO JOHNNY WALTER	CC 1,085,244,016

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$651,274,580

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3110

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1626> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wz5J9EdFE7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.085.244.016**

**TOVAR TRUJILLO**

APELLIDOS

**JOHNNY WALTER**

NOMBRES

  
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUL-1985**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **O+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-OCT-2003 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2300100-01305380-M-1085244016-20220628      0079877685A 1      8505000631

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Gerencia Johnny Tovar &lt;gerencia@solamnar.com&gt;

## Solicitud Segundo Desembolso Proyecto "DISMINUCIÓN DE LAS EMISIONES DE GEI MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

**Gloria Andrea Calderon Peña** <gcalderon@fondoaccion.org>

3 de septiembre de 2021, 17:13

Para: Milton Andres Reina <subdireccion@solamnar.com>, Vanessa Agudelo Valderrama <vagudelo@fondoaccion.org>, Juan Camilo Barbosa Rodríguez <jbarbosa@fondoaccion.org>

Cc: Gerencia Johnny Tovar <gerencia@solamnar.com>, Milton Andres Reina <milton.reina@gmail.com>, Ingrid Xiomara Garcia Duquino <igarcia@fondoaccion.org>

Estimado Andrés,

Buenas tardes, después de revisar la documentación enviada y los soportes asociados, encontramos los siguientes ajustes y puntos a subsanar. De esta manera, no se puede aprobar el segundo desembolso hasta que se ajuste y subsane estos aspectos. Por favor enviar esto a más tardar el próximo viernes 10 de septiembre.

Un cordial saludo,



**Gloria Andrea Calderón Peña**

Coordinadora Proyecto Implementación Territorial ECDDB

[gcalderon@fondoaccion.org](mailto:gcalderon@fondoaccion.org) • (+57 1) 2853862 ext. 111 • 3107863231

Cra. 7 N° 32-33 Piso 27

Bogotá D.C., Colombia

[www.fondoaccion.org](http://www.fondoaccion.org)

[f](#) [@](#) [t](#) [in](#) [v](#) [@fondoaccion](#)

Antes de imprimir este e-mail piensa si es necesario hacerlo. El medio ambiente es responsabilidad de todos.

**A. Pestaña No. 10. Compromisos**

1. Los soportes y la información asociada al Contrato del señor Yary David Ibarra, que se encuentra en el link asociado no corresponden a él, por favor ajustar.
2. Los soportes y la información asociada al Contrato del señor Wilson Torres Erazo, que se encuentra en el link asociado no corresponden a él, por favor ajustar.
3. La profesional Lucero Lili Mora, no aparece relacionada en el Plan de Personal, Hoja 4.
4. Los objetos, actividades y productos, cuando aplique, de los siguientes contratos de prestación de servicios, no guardan ninguna relación con las responsabilidades mencionadas en la Hoja 4 Plan de Personal. Por favor modificar todos los contratos y mandar la evidencia.
  - a. En el contrato No. 21-113 no coincide el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, ni el valor, ni el monto pagado, por favor corregir.
  - b. En el contrato No. 21-107 no coincide el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022.
  - c. En el contrato No. 21- 101 no coincide el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, adicionalmente la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - d. En el contrato 21-103, no coincide el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, adicionalmente la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - e. En el contrato 21-104, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - f. En el contrato 21-112, ajustar el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - g. En el contrato 21-110, ajustar el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - h. En el contrato 21- 102 el objeto no está completo en el documento del contrato, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022, no la que está registrada.
  - i. En el contrato 21- 109, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022.
  - j. En el contrato 21- 110, por favor ajustar el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022.
  - k. En el contrato 21- 111, por favor ajustar el objeto del contrato con lo establecido en el mismo, la fecha de finalización es 28 de febrero de 2022.
  - l. En los contratos 21- 114, 21-116, 21-117 por favor ajustar el objeto del contrato con lo establecido en el mismo.
4. Por favor ajustar en la hoja el objeto del contrato 2021-003 con lo establecido en el mismo.
5. En el Excel reportan dos fuentes de recursos para el contrato 202106002 suscrito con MAQUIPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, sin embargo en el documento firmado por las partes no se evidencia cuánto sería el pago por cada fuente. Modificar el contrato para que se discrimine los recursos por cada fuente.

**B. Pestaña 11. Ejecución**

1. Relacionado con lo comentado anteriormente, el link asociado a los soportes de pagos de Yary David Ibarra no le corresponde.
2. Relacionado con lo comentado anteriormente, el link asociado a los soportes de pagos de Wilson Torres Erazo no corresponde.
3. El número del comprobante de egreso del pago del mes de mayo de Giselle Benavides es 47 y no 46 como aparece en el Excel, por favor corregir.
4. En la pestaña en mención, se registra de manera distinta el detalle de la factura presentada por el proveedor del Comprobante CC-11-17, Soluciones Ambientales del Sur. Por favor ajustar.
5. Se encuentra pendiente la legalización de la retención que no se realizó al proveedor Soluciones Ambientales del Sur por valor de \$4.025.000. Este valor debe evidenciarse como ingreso a la cuenta del proyecto.
6. En el mismo comprobante (CC 11-58) se evidencia que se están cargando retenciones asumidas a los recursos del proyecto, lo cual es un rubro no elegible.
7. En la factura 1117 emitida por el proveedor Soluciones Ambientales del Sur, correspondiente al comprobante CC-11-17, no se evidencia el código CUFÉ, por favor explicar.
8. En el Excel aparece ejecutado la suma de \$240.962.500, comprobante de pago No. 54 a nombre de MAQUIPLASTICOS DE COLOMBIA SAS, es un anticipo por lo tanto no se puede reportar como ejecución. En

necesario que se pida una factura por el valor pagado para cumplir con el porcentaje mínimo de ejecución para solicitar desembolsos (80%).

9. Los soportes del link de los comprobantes 11-96 y 11-97 no corresponden con la legalización.
10. Los soportes de la legalización de Giselle Benavides, comprobante 11-99 referentes a alimentación no cumplen con los requisitos legales.
11. En el CC-11-60 la contabilización debe estar a nombre del proveedor, esto para efectos fiscales. Por favor corregir.
12. En los comprobantes CC- 11-62; CC-11-63; CC-11-64, CC 11-65, CC 11-66 y CC 11-68 las facturas soporte tiene IVA incluido, este gasto no es elegible con recursos del Fondo Acción, teniendo en cuenta que estos recursos son exentos. Por favor corregir.

### 13. Comentarios generales de esta pestaña:

- a. Las cuentas correspondientes al mes de julio no se pueden reportar ejecutadas ya que no ha sido pagado. La información debe aparecer como reportaron el ejecutado en la pestaña de 10 Compromisos.
- b. Reiteramos, teniendo en cuenta que el comprobante de pago 54 a nombre de MAQUIPLASTICOS DE COLOMBIA SAS es un anticipo, y no se puede reportar dentro de la ejecución, por lo tanto, no se puede aprobar el segundo desembolso ya que no alcanzan el 80% de ejecución del desembolso.
- c. En la contrapartida, no se evidencia en los soportes de arrendamiento de los meses de marzo, abril y mayo, la aplicación de la retención en la fuente por este concepto. Por favor tener en cuenta para evitar multas.
- d. En la contrapartida, el pago del arrendamiento del mes de julio no se debe reportar como ejecución ya que no se ha pagado.
- e. En el registro del Comprobante CC-11-19 en la hoja 11 se evidencia que están cargando al centro de costos de Fondo Acción la suma de \$300.000 y en el Excel este gasto está asociado la contrapartida, por favor corregir.

### C. Pestaña 12. Conciliación Bancaria

1. Por favor revisar el saldo en libros, ya que no coincide con el libro auxiliar enviado.

### D. Pestaña 13. Balance de centro de costos

1. En esta pestaña solamente se debe presentar los recursos de Fondo Acción, con el objeto de poder realizar la conciliación, específicamente las cuentas 233550 de servicios públicos y la cuenta bancaria 1110050503 de gastos de contrapartida. Por favor corregir.
2. Completar el detalle de las cuentas de balance de centro de costos en la ficha del Excel.

### E. Pestaña 15. Avance cronograma y 16. Ejecución técnica

1. En el producto 1 "Documento que contenga la situación actual del manejo de residuos plásticos provenientes de las instituciones educativas y los estudiantes beneficiarios que pueden participar del proyecto" se referencia como documento final, sin embargo se observa en el documento partes subrayadas y diferentes tamaños de letra. Si es la versión final entregar en limpio. Adicionalmente, tener presente que el producto no ha sido aprobado por el punto focal ya que son necesarios algunos ajustes de forma, entre los que se destaca incluir la metodología y unificar los resultados. Así mismo, es importante que el documento final tenga el mismo nombre del producto y que no se limite al análisis de las respuestas de los representantes de las instituciones educativas, sino que también incluya los aspectos identificados que fueron determinantes para definir los aspectos logísticos que finalmente serán desarrollados en el proyecto y su relación con la elaboración de las hojas de ruta con las entidades.
2. En la actividad "II.2. Recolectar y entregar el plástico reciclable en la planta de aprovechamiento" se menciona avance porcentual en las subactividades de "Caracterizar, pesar y registrar los materiales plásticos recolectados" y "Entregar debidamente pesado y clasificado el material recolectado en la planta de aprovechamiento", sin embargo, no hay link asociado para revidar la evidencia respectiva.
3. En la actividad "II.3. Diagramación de Eco Parques Infantiles de acuerdo al entregable de la IEM" se menciona avance del 100% en el análisis de requerimientos técnicos para instalación de entregables en madera plástica: Eco parques infantiles, sin embargo, no se adjunta evidencia de los requerimientos técnicos para instalación de entregables, en el link asociado, por favor cargar el medio de verificación.

4. En la actividad "II.10. Fabricación de Eco Materas en madera plástica" el link adjunto de la subactividad "Compra de 6000 plantas de vivero para trasplantar a Eco Materas" solicita permiso de acceso. Favor habilitar el acceso a todos los links.
5. En la actividad "III.2. Ajustar el diseño de la línea de transformación de materiales plásticos reciclados con las nuevas dimensiones de capacidad instalada" se menciona como 100% la subactividad de "Definir los requerimientos para el sistema de transformación de materiales reciclados", sin embargo, no se adjunta el link para revisar el medio de verificación asociado.
6. En la actividad "IV.2. implementar en la página web corporativa el Módulo de formación virtual con los recursos audiovisuales de apoyo" el link adjunto para la subactividad Definición de nombre y diseño de identidad visual del sitio web. Maquetación y prototipado no funciona, favor revisar.
7. En la actividad "IV.2. implementar en la página web corporativa el Módulo de formación virtual con los recursos audiovisuales de apoyo" el link adjunto para la subactividad Compra de plantilla para sitio web, prediseñada para procesos de educación y aprendizaje que se ajusta a la capacitación de educación ambiental no funciona, favor revisar.
8. En la actividad "IV.2. implementar en la página web corporativa el Módulo de formación virtual con los recursos audiovisuales de apoyo", la subactividad Realizar ensayo de pruebas, errores y ajustes de la página web con el equipo de capacitación se carga la evidencia del desarrollo de la subactividad, sin embargo el % avance se registra en 0%, favor revisar y ajustar.
9. En la actividad V.1. Realizar el alistamiento de personal responsable de la recolección de datos para la medición de MRV se registra 100% de avance en la subactividad Suministro de los elementos necesarios y herramientas de medición de los datos de actividad para MRV, sin embargo, no se adjunta link para consulta de las evidencias asociadas.
10. En la actividad "VI.2. Documentar las lecciones aprendidas generadas a partir de la implementación del proyecto" se reporta avance del 0% en la subactividad "Crear contenidos audiovisuales para la revisión y aprobación de los actores interesados", sin embargo, revisando el link se encuentra evidencia cargada que aporta al avance de la subactividad, favor revisar y ajustar el % de avance.
11. En la actividad "VI.5. Realizar transferencia de conocimiento a interesados de la región y el medio" revisar el avance % las subactividades que la componen, se evidencia soportes de acciones desarrolladas que muestran avance en el desarrollo de la actividad.

#### **F. Pestaña 8. Lecciones aprendidas**

1. Adjuntar el link para la consulta de la evidencia de la situación y de la acción tomada (Fotografías, formatos, documentos) en la columna correspondiente.

#### **G. Pestaña 7. Gestión del conocimiento**

1. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Conformar el consejo de proyecto".
2. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Diseñar un protocolo de recolección de la información".
3. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Diseñar las herramientas de recolección de la información".
4. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Validar la eficiencia de las herramientas utilizadas para la recolección de información".
5. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Inducción al personal que ingresa al proyecto durante la ejecución"
6. Habilitar el link de acceso para el seguimiento de la evidencia de la actividad "Actualización de la documentación del proyecto."
7. Habilitar los links de las "Actividades que adelantará para documentar las lecciones aprendidas generadas a partir de la implementación del proyecto" para revisar las evidencias.
8. Habilitar los links de las "Actividades para difundir de manera periódica la experiencia adquirida en la implementación del proyecto dentro de la entidad, al Fondo Acción y actores involucrados en el proyecto" para revisar las evidencias.
9. Favor incluir dentro de las "Actividades para difundir de manera periódica la experiencia adquirida en la implementación del proyecto dentro de la entidad, al Fondo Acción y actores involucrados en el proyecto", la realización de la presentación final para socializar con otros actores y el video resumen del proyecto, esta recomendación se ha realizado en dos oportunidades en la reunión con el punto focal y la empresa y en un email de retroalimentación enviado anteriormente. Es importante recordar que estas actividades hacen parte de las obligaciones contractuales y contenidas en los TDR, por lo tanto es muy importante que las incluyan.
10. Es importante que cuando existen diferentes productos que se encuentran dentro de una carpeta, tengan los mismos nombres que escriben en la ficha de seguimiento, por ejemplo en la actividad 7 DE "Actividades que

realizará para recopilar y organizar la información generada a lo largo de la implementación del proyecto " uno de los documentos es el "Formato recolección información MRV" dentro de la carpeta se llama Ficha MRV. Así pasa con otros productos.

11. Se adjunta cuadro completo del estado de todos los productos consignados en la ficha de seguimiento - pestaña 7 de Gestión del Conocimiento. Se adjunta archivo para revisión y ajuste.

#### **H. Pestaña 6. Plan de Comunicaciones**

1. Teniendo en cuenta que la pestaña de comunicaciones no cuenta con casillas para especificar el avance en cada una de las acciones, solicitamos amablemente tener en cuenta el formato adjunto donde podrán registrar la información en las columnas L, M y N que corresponden a "Avance de la actividad - Medio de verificación asociado - Ubicación medio de verificación" respectivamente. De esta manera, vamos a poder evidenciar el trabajo que realizan en torno al desarrollo del Plan de Comunicaciones.

#### **I. Pestaña 5. Plan MRV**

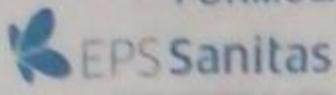
1. Recalculo de la línea base con la información real. Esta actividad queda programada para finales de octubre o principios de noviembre una vez el proyecto cuente con la información de las toneladas de plástico recogidas de las Instituciones Educativas de los municipios en Nariño.
2. Tener en cuenta los comentarios a los protocolos de monitoreo desarrollados y ajustar de acuerdo a las recomendaciones. El plazo para estas modificaciones es el próximo 9 de septiembre para revisión de la Especialista, sin embargo, debe enviarse nuevamente con el Plan de Gestión del Proyecto Demostrativo justado.
3. En el archivo seguimiento de Excel, en la pestaña 5. MRV, se debe incluir la versión con las formulaciones y cálculos realizados acumulados hasta la fecha para el año de ejecución.

#### **J. SGAS**

1. En el POES activar el riesgo 4.5 referente al COVID-19, de acuerdo a los comentarios de la coordinación de salvaguardas del proyecto.
2. En el POES firmar las hojas en la esquina superior izquierda, donde dice Firma X Revisó.
3. En el POES se evidencia que se eliminó el riesgo 2.3, favor explicar las razones por las cuales se toma esta decisión, para nosotros es un riesgo evidente.
4. En el POES se evidencia que se eliminó el riesgo 3.1, favor explicar las razones por las cuales se toma esta decisión.
5. En el POES se evidencia que se eliminó el riesgo 4.1, favor explicar las razones por las cuales se toma esta decisión.
6. En el POES se evidencia que se agrega el riesgo 3.6 referente al alto consumo de agua, materias primas y energía, favor agregar el documento o documentos donde se haga referencia a este riesgo.
7. En el POES se evidencia que se agrega el riesgo 9.1 referente a algún riesgo ambiental o social considerable que no ha sido mencionado, favor agregar el documento o documentos donde se haga referencia a este riesgo.
8. Ajustar en el POES el seguimiento del riesgo 3.6 a seguimiento semestral.
9. Revisar el PMA dado que se presentan programas de mitigación y compensación y dentro del POES no se identifican riesgos asociados, alinear los riesgos identificados en el POES con los programas definidos en el PMA.
10. El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, en la valoración de riesgos e impactos se incluye el análisis del impacto de las emisiones GEI producidas por el transporte del material y se le da la calificación de inexistente o mínimo al impacto potencial de este riesgo. Sin embargo, el impacto potencial podría considerarse como muy limitado (calificación: 2), esto entendiendo que las emisiones por transporte del material es una de las fuentes de emisión consideradas en la ficha MRV. En este sentido, se recomienda revisar el planteamiento realizado en el PMA con respecto a este riesgo y en ese sentido ajustar las medidas de manejo presentadas.

[El texto citado está oculto]

FORMULARIO UNICO DE AFILIACION Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS



No. de Afiliación

Fecha de Radicación  
24/03/2027



137242420

Lea las instrucciones que se encuentran al respecto antes de diligenciar este formulario

**I. DATOS DEL TRÁMITE**

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación, B. Resuma de Novedades

2. Tipo de Afiliación: A. Individual, B. Colectiva, C. Institucional, D. De Oficio

3. Régimen: A. Contributivo, B. Subsidiado

4. Tipo de Afiliado: A. Cotizante, B. Cabeza de Familia, C. Beneficiario

5. Tipo de Cotizante: A. Dependiente, B. Independiente, C. Patronado

Código (a registrar por la EPS): 59

A. AFILIACIÓN

**II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)**

6. Apellidos y nombres: Ibarra Takaz Yary David

7. Tipo de documento de identidad: CN, TI, CE, CD, RC, CC, PA, SC

8. Número del documento de identidad: 07.066.758

9. Sexo: Femenino, Masculino

10. Fecha de nacimiento: 19101984

**III. DATOS COMPLEMENTARIOS**

11. Etnia

12. Discapacidad: Tipo F, N, M, Condición T, P

13. Puntaje SISBEN

14. Grupo de población especial

15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL

16. Administradora de Pensiones: Powermir

17. Ingreso base de cotización - IBC: 908.526

18. Residencia Dirección: Calle 11 No. 15A-21

Teléfono Celular: 3128356927

Correo Electrónico: intercambiodyary@gmail.com

Municipio: Pasto

Zona: Urbana / Rural

Localidad / Comuna

Departamento: Nariño

**IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Datos Básicos de Identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y nombres

20. Tipo de documento de identidad

21. Número del documento de identidad

22. Sexo: Femenino, Masculino

23. Fecha de nacimiento: DDMMAAAA

Datos Básicos de Identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

Datos Complementarios

25. Tipo de documento de identidad	26. Número del documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de nacimiento	29. Parentesco
B1		Femenino, Masculino	DDMMAAAA	
B2		Femenino, Masculino	DDMMAAAA	
B3		Femenino, Masculino	DDMMAAAA	
B4		Femenino, Masculino	DDMMAAAA	
B5		Femenino, Masculino	DDMMAAAA	

30. Etnia	31. Discapacidad	32. Datos de Residencia	33. Valor de la UPC del Afiliado Adicional (a registrar por la EPS)
	Tipo: F, N, M; Condición: T, P	Municipio/Distrito, Zona: Urbana, Rural; Departamento	
B1			
B2			
B3			
B4			
B5			

Selección de la IPS Primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS: Medfam

Código de la IPS (a registrar por la EPS)

35. Nombre o razón social		36. Tipo documento de identificación NIT TI CE CC PA CD			37. Número del documento de identificación		38. Tipo de aportante o pagador de Pensión (se registra por la EPS)		
39. Ubicación Dirección							Teléfono Fijo		
Correo Electrónico				Municipio / Distrito		Departamento			

**B. REPORTE DE NOVEDADES**

**40. Tipo de Novedad**

<input type="checkbox"/> 1. Modificación de datos básicos de identificación	<input type="checkbox"/> 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
<input type="checkbox"/> 2. Corrección de datos básicos de identificación	<input type="checkbox"/> 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
<input type="checkbox"/> 3. Actualización del documento de identidad	<input type="checkbox"/> 13. Movilidad <input type="checkbox"/> A. Régimen Contributivo
<input type="checkbox"/> 4. Actualización y corrección de datos complementarios	<input type="checkbox"/> B. Régimen Subsidiado
<input type="checkbox"/> 5. Terminación de la inscripción en la EPS Código <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> 14. Traslado <input type="checkbox"/> A. Mismo Régimen
<input type="checkbox"/> 6. Reinscripción en la EPS	<input type="checkbox"/> B. Diferente Régimen
<input type="checkbox"/> 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	<input type="checkbox"/> 15. Reporte de fallecimiento
<input type="checkbox"/> 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales	<input type="checkbox"/> 16. Reporte del trámite de protección al cesante
<input type="checkbox"/> 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar	<input type="checkbox"/> 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado
<input type="checkbox"/> 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando	<input type="checkbox"/> 18. Reporte de la calidad de Pensionado

**VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD**

**41. Datos básicos de identificación**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Tipo de documento de identidad CN TI CE CD RC CC PA SC		Número del documento de identidad	Sexo Femenino Masculino
43. EPS anterior		44. Motivo de traslado Código	45. Caja de compensación Familiar o pagador de pensiones
			42. Fecha 01/03/2021

**VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES**

46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.

47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.

48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.

49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.

50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.

51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.

52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

**VIII. FIRMAS**

**54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario**  
David Ibarra

**55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institución o de oficio**

**IX. ANEXOS**

56. Anexo copia del documento de identidad: CN RC TI CC PA CE CD SC  
Cantidad: 1 TOTAL: 1

57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.

58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.

59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.

60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.

61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.

62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.

63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.

65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

**X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL**

**66. Identificación de la Entidad Territorial**  
Código del Municipio Código del Departamento

**67. Datos del SISBEN**  
Número de ficha Puntaje Nivel

**68. Fecha de Radicación** **69. Fecha de Validación**

**70. Datos del funcionario que realiza la validación**  
Primer Apellido Segundo Apellido Primer Nombre Segundo Nombre

**71. Firma del Funcionario**

**Observaciones:**

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

Identificación y nombre del Ejecutivo Comercial  
98379422

Sello de Radicación  
RECIBIDO  
14 MAR 2021

98379422  
CC-98379422 Calpa Ceron Mario Libardo

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-03	2021-03	I	12/04/2021	49884826	\$263.800	

**TOTALES POR SUBSISTEMAS**
**TOTALES SALUD**

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

**TOTALES PENSIÓN**

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

**TOTALES RIESGOS LABORALES**

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

**TOTALES CAJAS**

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

**TOTALES PARAFISCALES**

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

**TOTALES POR SUBSISTEMA**

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-03	2021-03	I	12/04/2021	49884826	\$263.800	

## DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES															
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																		230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-04	2021-04	I	10/05/2021	50520849	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-04	2021-04	I	10/05/2021	50520849	\$263.800	

DETALLE POR COTIZANTE																																													
INFORMACIÓN COTIZANTE										INFORMACIÓN NOVEDADES								PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES														
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0		N																	230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-05	2021-05	I	23/06/2021	50520779	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-05	2021-05	I	23/06/2021	50520779	\$263.800	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES											
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																	230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0	

# PAGADA

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO	PERIODOS DE COTIZACION				NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARL	CODIGO OPERADOR
CC	87066758-	Yary david Ibarra Takez	U <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/>			SALUD		PENSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SENA, ICBF			PUBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/> MIXTA <input type="checkbox"/>	PEQUEÑO <input type="checkbox"/> GRANDE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	14-23	83
DIRECCION		CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (aaaa/mm/dd)	No. AUTORIZACION	
calle 11 No 15 A 21		PASTO	52001	NARIÑO	52	7291743		intercambioyary@gmail.com	6201	0	1	2021/07/15	1060999924	

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES		LIC. MATERNIDAD		NETO COTIZACION	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
				No. AUTORIZ	VALOR	No. AUT	VALOR											
EPS005	800251440-6	113.600	0		0		0	113.600	0	0	0	113.600	0		0	0	113.600	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
230301	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	145.400	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
---------	---------	--------------	-----------	----------------	---------------	----------

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

CONC	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
ICBF					
1	0	0	0	0	0
SENA					
1	0	0	0	0	0

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES		APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
			No. AUTORIZ	VALOR		
14-23	880011153-6	4.800		0	0	4.800
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
0	0	4.800		0	48	4.800

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	ANTES DE IGE, LMA, IRP Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	145.400	145.400
SALUD	113.600	113.600
RIESGOS LABORALES	4.800	4.800
CCF	0	0
SENA	0	0
ICBF	0	0
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO				NOVEDADES														VALOR IBC				LIQUIDACION DE APORTES																		
Nº	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VGT	IRP	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS	COTIZANTE	EXTRANJERO	COD CERRANDO EN	COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL				
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	EPS005	230301																					908.526	908.526	0	908.526	0			145.400	0	0	113.600	0			

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-07	2021-07	I	18/08/2021	52694712	\$263.800	

**TOTALES POR SUBSISTEMAS**
**TOTALES SALUD**

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

**TOTALES PENSIÓN**

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

**TOTALES RIESGOS LABORALES**

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

**TOTALES CAJAS**

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

**TOTALES PARAFISCALES**

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

**TOTALES POR SUBSISTEMA**

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-07	2021-07	I	18/08/2021	52694712	\$263.800	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES											
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCION	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																		230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-08	2021-08	I	14/09/2021	53329428	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-08	2021-08	I	14/09/2021	53329428	\$263.800	

## DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES														
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																	230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

DATOS GENERALES

TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO	PERIODOS DE COTIZACION				NUMERO RADICACION	TIPO EMPRESA	CLASE DE APORTANTE	CODIGO ARL	CODIGO OPERADOR
CC	87066758-	Yary david Ibarra Takez	U <input checked="" type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/>			SALUD		PENSIONES, RIESGOS LAB., CCF, SENA, ICBF			PUBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input checked="" type="checkbox"/> MIXTA <input type="checkbox"/>	PEQUEÑO <input type="checkbox"/> GRANDE <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	14-23	83
DIRECCION		CIUDAD/MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	ACTIVIDAD ECONOMICA	VALOR NOMINA	TOTAL EMPLEADOS	FECHA DE PAGO (aaaa/mm/dd)	No. AUTORIZACION	
calle 11 No 15 A 21		PASTO	52001	NARIÑO	52	7291743		intercambioyary@gmail.com	6201	0	1	2021/10/13	1164860117	

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT EPS	COTIZACION OBLIGATOR	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES		LIC. MATERNIDAD		NETO COTIZACION	DIAS MORA	INTERESES MORA OBL	INTERESES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. RADIC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZ OBLIG	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
				No. AUTORIZ	VALOR	No. AUT	VALOR											
EPS005	800251440-6	113.600	0		0		0	113.600	0	0	0	113.600	0		0	0	113.600	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD AFP	NIT AFP	COTIZ OBLIGAT	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	DIAS MORA	INTERES MORA COTIZ	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
230301	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	145.400	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD CCF	NIT CCF	VALOR APORTE	DIAS MORA	INTERESES MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
---------	---------	--------------	-----------	----------------	---------------	----------

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA

CONC	VALOR	DIAS MORA	INT MORA	TOTAL A PAGAR	No. AFIL
ICBF					
1	0	0	0	0	0
SENA					
1	0	0	0	0	0

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	1
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES		APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
			No. AUTORIZ	VALOR		
14-23	880011153-6	4.800		0	0	4.800
DIAS MORA	INTERES MORA COTI	SUBTOTAL APORT COTIZ	No. RADICAC SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR	FONDO SOLIDARIDAD	TOTAL A PAGAR
0	0	4.800		0	48	4.800

TOTAL APORTES DEL PERIODO A MIN. EDUCACION

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ESAP

VALOR	DIAS MORA	INT MORA FONDO	TOTAL A PAGAR

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA	ANTES DE IGE, LMA, IRP Y MORA	VALOR TOTAL
PENSIONES	145.400	145.400
SALUD	113.600	113.600
RIESGOS LABORALES	4.800	4.800
CCF	0	0
SENA	0	0
ICBF	0	0
ESAP	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

DATOS DEL AFILIADO				NOVEDADES														VALOR IBC				LIQUIDACION DE APORTES																		
Nº	TIPO	NUMERO	APELLIDOS Y NOMBRES	COD EPS	COD AFP	COD CAJA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VGT	IRP	NUEVA EPS	NUEVA AFP	IBC SALUD	IBC PENSION	IBC CAJAS	IBC RIESGOS	COTIZANTE	EXTRANJERO	COD CERRANDO EN	COTIZ PENSION	FONDO SOLIDAR PENSION	APORTE VOLUNT PENSION	COTIZ SALUD	UPC ADICIONAL				
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	EPS005	230301																					908.526	908.526	0	908.526	0			145.400	0	0	113.600	0			

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-10	2021-10	I	15/11/2021	54368937	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-10	2021-10	I	15/11/2021	54368937	\$263.800	

## DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES															
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																		230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0	0

PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-11	2021-11	I	19/01/2022	56144728	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-11	2021-11	I	19/01/2022	56144728	\$263.800	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES													
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0	N																		230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-12	2021-12	I	19/01/2022	56144788	\$263.800	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	113.600	0		0		0	0	0	0	113.600	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	145.400	0	0	0	0	0	0	0	145.400	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	4.800				4.800	0	0	4.800			48	4.800	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	113.600	113.600
Pensión	1	145.400	145.400
Riesgos Laborales	1	4.800	4.800
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>263.800</b>	<b>263.800</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2021-12	2021-12	I	19/01/2022	56144788	\$263.800	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES															
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Com. exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0		N																		230301	908.526	145.400	0	0	0	0	EPS005	908.526	113.600	14-23	908.526	1	4.800		0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-01	2021-01	I	03/03/2022	57256624	\$290.300	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	125.000	0		0		0	0	0	0	125.000	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	160.000	0	0	0	0	0	0	0	160.000	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	5.300				5.300	0	0	5.300			53	5.300	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	125.000	125.000
Pensión	1	160.000	160.000
Riesgos Laborales	1	5.300	5.300
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>290.300</b>	<b>290.300</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2022-01	2022-01	I	03/03/2022	57256624	\$290.300	

## DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES														
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Com. exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0		N																		230301	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS005	1.000.000	125.000	14-23	1.000.000	1	5.300		0	0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			NARIÑO	PASTO	
<b>EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD</b>						
NO						

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-02	2021-02	I	05/04/2022	58066360	\$290.300	

## TOTALES POR SUBSISTEMAS

### TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	125.000	0		0		0	0	0	0	125.000	1

### TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	160.000	0	0	0	0	0	0	0	160.000	1

### TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	5.300				5.300	0	0	5.300			53	5.300	1

### TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

### TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
<b>SENA</b>				
0	0	0	0	0
<b>ICBF</b>				
0	0	0	0	0
<b>ESAP</b>				
<b>MEN</b>				

### TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	125.000	125.000
Pensión	1	160.000	160.000
Riesgos Laborales	1	5.300	5.300
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3</b>	<b>290.300</b>	<b>290.300</b>

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	87066758	Yary david Ibarra Takez		calle 11 No 15 A 21	7291743	intercambioyary@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I – Independiente			NARIÑO	PASTO	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						NO

DATOS DE LA PLANILLA							
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD		
					EMPLADOS	UPC	
					1	0	
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES					TOTAL A PAGAR	
2022-02	2022-02					\$290.300	

**DETALLE POR COTIZANTE**

INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES													
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subjeto	Exonerado	Colm. exonerado	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SILN	ISE	MA	MA	ASP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	87066758	Ibarra Takez Yary david	59	0			N																	230301	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS005	1.000.000	125.000	14-23	1.000.000	1	5.300		0	0	0	0	0	0	0

# PAGADA

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO Radicación N° 2023-00371**

LIZETH TORRES &lt;lizethtorres519@gmail.com&gt;

Jue 5/10/2023 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (7 MB)

Remision contestacion demanda EDDY JANETH CULTID JURADO.pdf; PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA EDDY JANETH CULTID JURADO (1).pdf;

San Juan de Pasto,  
05 de octubre de 2023.**Juez:****JORGE DANIEL TORRES TORRES****JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**[j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.*****Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario  
Radicación N° 2023-00371******Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO******Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.***

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atriz local 212- Barrio valle de Atriz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de adjuntar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia.

Atentamente,

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES****C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná****T.P. No. 266.247 del C. S. de la J**

San Juan de Pasto,  
05 de octubre de 2023.

**Juez:**

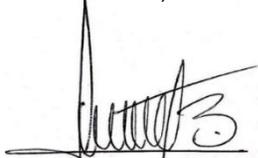
**JORGE DANIEL TORRES TORRES**  
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

**j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario**  
**Radicación N° 2023-00371**  
**Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO**  
**Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.**

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atríz local 212- Barrio valle de Atríz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de adjuntar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia.

Atentamente,



---

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**  
**C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná**  
**T.P. No. 266.247 del C. S. de la J**

San Juan de Pasto, 05 de octubre de 2023.

**Juez:**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

**j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.**

**S.**

**D.**

***Referencia: Contestación demanda proceso verbal sumario***

***Radicación N° 2023-00371***

***Demandante: EDDY JANETH CULTID JURADO***

***Demandado: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S***

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266.247 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 32 No. 16 A – 40, Edificio Miraflores, Apartamento 413, Barrio Maridiaz de la ciudad de Pasto, celular: 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; actuando en calidad de apoderada de **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño, representada Legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, con su dirección para notificaciones, en el centro comercial valle de Atríz local 212- Barrio valle de Atríz, de la ciudad de Pasto, Nariño, Correo electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980, estando dentro del término legal me dirijo ante su señoría, con el fin de dar contestación a la acción de demanda proceso verbal sumario de la referencia, de la siguiente manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, es verdad que la empresa PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S. y la Señora EDDY JANETH CULTID JURADO suscribieron contrato de separación sobre el apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, de fecha 17 de abril de 2021 y que el valor de la separación fue de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$250.317.000).

**AL HECHO SEGUNDO.** Es cierto y explico, mediante contrato de separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, en la cual se

pactó en su cláusula quinta forma de pago “EL FUTURO COMPRADOR pagara al FUTURO CONSTRUCTOR- PROMOTOR de la forma que se presenta a continuación”:

*La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$75.095.1009 , con una cuota de CIENCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y dieciséis cuotas de cuotas de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), una cuota adicional por valor de MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$1.095.100) y el saldo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTU MIL NOVECIENTOS MIL PESOS (\$175.221.900) que deberían ser pagados mediante crédito de vivienda que la promitente compradora tramitara ante una entidad bancaria.*

Adicionalmente se establecieron los siguientes párrafos muy importantes para tener en cuenta en el desarrollo de este proceso:

**Parágrafo 1.** *Todos los dineros especificados en la forma de pago, deberá ser depositados por el Futuro comprador en una cuenta asociada a la fiducia de preventas que para tal fin contrate el Constructor-Promotor con Alianza fiduciaria, y desde ya el Futuro Comprador declara que conoce y acepta las condiciones que para tal fin exige Alianza Fiduciaria.*

**Parágrafo 2.** *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

**AL HECHO TRES:** Es parcialmente cierto y explico. Me permito hacer énfasis en que la promesa de compraventa podría ser firmada siempre y cuando se *complete el 60% de las preventas del proyecto*”; cabe hacer la aclaración que dicho trámite no pudo llevarse a cabo porque el proyecto no logro establecer su punto de equilibrio para desarrollar la ejecución de obra. Es falso que se haya informado lo contrario.

**AL HECHO CUARTO.** Es cierto. Pero este hecho está incompleto, porque en el párrafo segundo de la cláusula quinta del contrato de separación, se pactó la devolución de los recursos en caso de no poder completar el punto de equilibrio, al igual que se estableció que *no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

**AL HECHO QUINTO.** Es parcialmente cierto, porque este hecho está incompleto, y explico: Es verdad que dentro del contrato de separación en su cláusula sexta se estipula la cláusula penal, pero la demandante omitió mencionar que el párrafo No. 2 de la cláusula quinta del mismo contrato establece: **Parágrafo 2.** *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

Ahora en cuanto a lo relacionado con los pagos mencionados en la demanda, me atengo a lo probado.

**AL HECHO SEXTO.** Me atengo a lo que se pruebe, deberán ser revisados en respectivo orden de pago para verificar si son acordes a los establecidos en el contrato.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto. Tómese como confesión que la demandante fue el primer sujeto procesal que incumplió el contrato, porque presentó una solicitud de desistimiento pidiendo la devolución de aportes, en el numeral Numero 6 de la solicitud de fecha 08 de julio de 2022, manifestó: *“de aceptarse la solicitud, renunciamos al pago de penalidades o perjuicios causados”*

6. Por lo anterior, es mi entera voluntad solicitar la Resolución del acuerdo de voluntades, a fin de que se proceda a reiterar los dineros entregados hasta la fecha, así mismo, aclarando que de aceptarse la solicitud renunciaríamos al pago de penalidades o perjuicios causados.

Por lo tanto, PLATAFORMA CONSTRUCOTES SAS, creyendo de buena fe, su manifestación de *“renunciar al pago de penalidades o perjuicios causados”*, accedió de manera favorable a sus peticiones y BAJO ESTAS CONDICIONES, se procedió a reintegrar el dinero a favor de la demandante.

Como prueba de la aceptación entre las partes, puede también evidenciarse con el ultimo pago realizado por la demandante, el cual fue en el mes de febrero de 2022, y por la aceptación del desistimiento lógicamente dejo de pagar y nosotros dejamos de cobrar.

**AL HECHO OCTAVO Y NOVENO:** Son verdad, El día 03 de agosto de 2022 y estando dentro de los términos legales establecidos, se procedió a dar contestación aceptando la decisión de dar por terminado el contrato y se invita a la peticionaria para que se acerque a las oficinas de la empresa con la certificación bancaria para iniciar firmar el acta de transacción, tal como ella lo había solicitado.

**A LOS HECHO DECIMO:** No éxito incumplimiento por PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS, ya que por situaciones ajenas a la empresa no se cumplió con el punto de equilibrio establecido en el contrato de separación, situación que supeditaba a los demás cumplimientos. Además, téngase en cuenta que fue la demandante quien mediante oficio solicito el desistimiento de la separación y renuncio a la penalidad y demás perjuicios.

**AL HECHO UNDECIMO:** Es cierto.

**A LOS HECHOS DUODECIMO Y DECIMO TERCERO:** Son ciertos y explico, a nuestras oficinas llevo petición presentada por la señora EDDY JANETH CULTID a través de su apoderado el señor JAIRO ANDRES CASTRO VELASCO, donde solicitaba información respecto a los contratos y estado de la obra, misma que el día 04 de mayo de 2023 y estando dentro del término legal se procedió a dar contestación de la petición, donde se invita nuevamente a la peticionaria para dar trámite a la resolución del contrato y hacer la respectiva devolución del dinero aportado por la separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre, además se informaron las razones por la cuales no se pudo llevar a cabo la construcción del proyecto, cabe hacer la aclaración que la peticionaria nunca se acercó a las oficinas para iniciar dicho trámite.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Es cierto, a raíz del desistimiento presentado por la demandante, para la fecha 05 de mayo de 2023, desde Alianza Fiduciaria se realizó un giro de un cheque electrónico a favor de la señora EDDY JANETH CULTID JURADO por el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$66.910.504), mismo que fue cobrado por la señora Eddy el día 8 de mayo de 2023, dando así por aceptado el pago total de la obligación y dar por terminado el contrato de separación del apartamento y parqueadero 907 de la torre 2 del Conjunto Residencial Parques del Campestre.

Cabe aclarar que el valor aportado de la demandante fue apeas de \$62.000.179,2 no obstante por indexación se le consigno \$66.910.504.

**AL HECHO DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO:** Me atengo a lo que se logre probar durante el proceso, sin embargo, debe tenerse en cuenta Señor Juez que los aportes realizados por la señora Cultid corresponden a un total de SESENTA Y DOS MILLONES NUEVE PESOS M/CTE (\$62.000.009) y la devolución y respectivo cobro del dinero por parte de la Fiducia corresponde a un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.193.574), girado mediante cheque de gerencia de orden N° 52443400. Situación que ha sido confesado por la demandante en el hecho decimo quinto.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**A LA PRETENSION PRIMERA:** Me opongo a que se declare incumplimiento del contrato de separación, toda vez que el sujeto procesal que solicito su desistimiento fue la demandante y al hacer efectivo el pago se da por terminado la obligación que se contrajo a cargo del contrato de separación del apartamento, parqueadero y bodega 907 de la torre 2B del Proyecto Parques del Campestre.

**A LA PRETENSÓN SEGUNDA:** Me opongo. Porque ya se encuentra pagada.

Debe tenerse en cuenta Señor Juez que los aportes realizados por la señora Cultid corresponden a un total de SESENTA Y DOS MILLONES NUEVE PESOS M/CTE (\$62.000.009) y la devolución y respectivo cobro del dinero por parte de la Fiducia corresponde a un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.193.574), girado mediante cheque de gerencia de orden N° 52443400. Situación que ha sido confesado por la demandante en el hecho décimo quinto.

**A LA PRETENSÓN TERCERA:** Me opongo a que se condene la cláusula penal a favor de la demandante, toda vez que no hay lugar a ello puesto que en el parágrafo No. 2 de la cláusula quinta del mismo contrato se establece: **Parágrafo 2.** *En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento.*

Téngase como confesión que la demandante fue el primer sujeto procesal que incumplió el contrato, porque presentó una solicitud de desistimiento pidiendo la devolución de aportes, en el numeral Numero 6 de la solicitud de fecha 08 de julio de 2022, manifestó: *“de aceptarse la solicitud, renunciamos al pago de penalidades o perjuicios causados”*

6. Por lo anterior, es mi entera voluntad solicitar la Resolución del acuerdo de voluntades, a fin de que se proceda a reiterar los dineros entregados hasta la fecha, así mismo, aclarando que de aceptarse la solicitud renunciaríamos al pago de penalidades o perjuicios causados.

Por lo tanto, PLATAFORMA CONSTRUCOTES SAS, creyendo de buena fe, su manifestación de *“renunciar al pago de penalidades o perjuicios causados”*, accedió de manera favorable a sus peticiones y BAJO ESTAS CONDICIONES, se procedió a reintegrar el dinero a favor de la demandante.

**A LA PRETENCION CUARTA:** Me opongo a que se condene a la empresa PLATAFOMA CONSTRUCTORES S.A.S al pago de costas y agencias, en sentido contrario, solicito señor Juez tener en cuenta la información de pago de obligación antes mencionada y se condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

### **EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO**

Cuando no se realiza el hecho generador de una determinada obligación, el cobro que se realice por tal concepto constituye un cobro de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica. Del hecho de haber cobrado una cantidad sin derecho a recibirla nace un vínculo jurídico en virtud del cual quien recibe la cosa o cantidad indebida queda obligado a restituirla a aquel que se la hubiera entregado.

### **EXCEPCIÓN DE BUENA FE DEL DEMANDADO**

El artículo 83 de la Constitución Política señala que “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Así las cosas, la buena fe debe presumirse. La Corte Constitucional ha señalado que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario”.

De conformidad con el presente caso, es importante precisar que mi poderdante para la época de los hechos, acepto el desistimiento que la demandante que había solicitado, creyendo en su oferta de renunciar al cobro de penalidad y demás perjuicios.

### **EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, donde se demuestra que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, inclusive con un valor excedente.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito al despacho tener como probada cualquier excepción que surja del trámite del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art. 442-1 del C.G. P. y las que su despacho decreta de oficio, de conformidad con el art 282 del C.G. P; con el fin de demostrar que NO EXISTE responsabilidad en cabeza del demandado.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato de promesa de compraventa.
- Relación de pagos realizados por el accionante.
- Soporte de pago de cheque de gerencia de orden N° 53443400.

### **ANEXOS**

Con el presente escrito como anexos se presentan:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder
- Certificado de existencia y Representación PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la oficina ubicada en el local 212 del centro comercial Valle de Atriz de la ciudad de Pasto. Correo electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), teléfono: 315 595 7176 y 312 860 4980.

Autorización para notificaciones a los correos electrónicos: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com).

La parte demandante recibirá notificaciones en la Cra 24 N° 17-75 Edificio Concasa, oficina 704 Pasto. Correo electrónico [dear71417@hotmail.com](mailto:dear71417@hotmail.com), [jairoandres1013@gmail.com](mailto:jairoandres1013@gmail.com), Teléfono: 3168450210, 3015540369. Del señor Juez.

Del Señor juez

Atentamente,



---

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**  
C.C. 1.086.136.927 expedida en Sandoná  
T.P. No. 266.247 del C. S. de la J

**SEPARACION APARTAMENTO 907 TORRE 2B  
TIPO TERMINADO + PARQUEADERO + BODEGA**

Entre los suscritos a saber: por una parte **PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**, identificada con NIT. No. 900853834-0, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Pasto, constituida mediante documento privado del 27 de Abril de 2015, inscrita en la cámara de comercio bajo número 12726 del libro IX, representada legalmente por **HERNAN OSEJO VITERI**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 79.671.683 Bogotá, quien en el texto de este documento se llamará **EL PROMOTOR** y de otra parte **EDDY JANNETH CULTID BENAVIDES**, mayor de edad, vecino de Gualmatan, identificado con cédula de ciudadanía número **27.224.636**, quien en el texto de este contrato se denominara **EL FUTURO COMPRADOR** se acuerda adelantar la separación de un inmueble que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONSTRUCTOR-PROMOTOR** se obliga a separar al **FUTURO COMPRADOR** y este a su vez se obliga a comprar a aquella el derecho de dominio y posesión de conformidad con los planos arquitectónicos y diseños respectivos sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Apartamento identificado con el número **907**, Parqueadero **907** y bodega **907** Torre **2B** de la Unidad residencial Parques del campestre de esta ciudad, ubicado sobre la manzana comprendida entre la Calle 19 y Calle 19 A, y las Carreras 51 y 51 A., **PARAGRAFO 1:** El inmueble prometido en venta tienen un área aproximada de **69,01 M2** incluye balcón, el inmueble consta de Sala-comedor, Cocina, Ropas, dos alcobas, baño de alcobas y alcoba principal con baño privado. El bien que se promete vender tiene las siguientes especificaciones: sistema constructivo tradicional aporricado, las paredes se entregaran estucadas y pintadas con tres manos en vinilo, los pisos de las zonas sociales y privadas Irán pisos del tipo laminado, los baños se entregaran terminados, el piso de la cocina se entregara enchapado en cerámica, **COCINA ABIERTA** tipo semi integral con mueble bajo y alto en madera melaminica rh lavaplatos en acero inoxidable y estufa de gas. En el salpicadero de cocina se hará un enchape de 40 cm de altura en cerámica. Se entregarán todas las puertas interiores del tipo entamborado debidamente tintilladas y lacadas sobre marcos en madera, la puerta exterior será en madera, la ventanería en aluminio y vidrios nacionales de 4mm. Las alcobas se entregarán **CON CLOSET**. El edificio que contiene el inmueble cuenta con ascensor para 8 personas, gas estacionario y cuarto de basuras. Además del dominio individual la promesa incluirá el derecho sobre la propiedad de los bienes comunes correspondiente a la proporción señalada en el reglamento interno del edificio. No obstante, la cabida y linderos aquí descritos la separación para la compraventa de los inmuebles se hará como cuerpo cierto. **PARAGRAFO PRIMERO:** A el (los) inmueble(s) materia de este contrato le serán asignados el folio de matrícula inmobiliaria y la cedula catastral individual, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Catastro Municipal den el trámite respectivo al Reglamento de Propiedad Horizontal, que será presentado por el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR**. Así mismo los linderos especiales quedarán plasmados en el citado

Reglamento al que se someterá el Proyecto, lo cual es claro y aceptado por el (los) Prometiente (s) Comprador (es). **SEGUNDA. TRADICION DE LA PROPIEDAD.** El inmueble ofrecido en separación se construirá con recursos del CONSTRUCTOR-PROMOTOR, inmueble que hace parte de la unidad residencial Parques del campestre que se levantara sobre predio del que el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** es tenedor. **TERCERA.** Se comprometen las partes a sustituir este documento con un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DENTRO DEL FIDEICOMISO PARQUES DEL CAMPESTRE,** que el CONSTRUCTOR-PROMOTOR constituirá con Alianza Fiduciaria, **PARA LA VINCULACIÓN AL PROYECTO INMOBILIARIO DE VIVIENDA "PARQUES DEL CAMPESTRE"**, el cual será suscrito por el **FUTURO COMPRADOR EN CALIDAD DE PROMITENTE COMPRADOR** y por el **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** en calidad de **CEDENTE o EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, GERENTE Y PROMOTOR** contrato que deberá suscribirse al momento en que se complete el 60 % de las preventas del proyecto, torre que contendrá los inmuebles que por este documento se separan. Parágrafo. Acuerdan las partes establecer como fecha máxima para la suscripción de la promesa de venta el día Treinta (30) de AGOSTO de 2021. **CUARTA. PRECIO:** El precio total convenido es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$250,317,000.00).** **PARAGRAFO 1:** Convienen las partes en que no habrá lugar a reajuste o incrementos de precios al momento de suscribir la promesa de compraventa, excepto si se incorporan cambios en las calidades, cualidades de los inmuebles separados en este documento. **QUINTO. FORMA DE PAGO:** EL **FUTURO COMPRADOR** pagara al **CONSTRUCTOR-PROMOTOR** de la forma que se presenta a continuación:

La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$75.095.100)** pagaderos de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
17/04/2021	\$ 50.000.000
30/05/2021	\$ 1.500.000
30/06/2021	\$ 1.500.000
30/07/2021	\$ 1.500.000
30/08/2021	\$ 1.500.000
30/09/2021	\$ 1.500.000
30/10/2021	\$ 1.500.000
30/11/2021	\$ 1.500.000
30/12/2021	\$ 1.500.000
30/01/2022	\$ 1.500.000
28/02/2022	\$ 1.500.000
30/03/2022	\$ 1.500.000
30/04/2022	\$ 1.500.000
30/05/2022	\$ 1.500.000
30/06/2022	\$ 1.500.000

30/07/2022	\$	1.500.000	15
30/08/2022	\$	1.500.000	16
30/09/2022	\$	1.095.100	17

Todas estas sumas se considerarán como parte de la cuota inicial al momento de suscribir el contrato mencionado en la cláusula anterior. El saldo, ósea la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$175.221.900)** mediante un crédito de vivienda que el futuro comprador tramitara ante una entidad Bancaria. **Parágrafo 1.** Todos los dineros especificados en la forma de pago, deberá ser depositados por el Futuro comprador en una cuenta asociada a la fiducia de preventas que para tal fin contrate el Constructor-Promotor con Alianza fiduciaria, y desde ya el Futuro Comprador declara que conoce y acepta las condiciones que para tal fin exige Alianza Fiduciaria. **Parágrafo 2.** En caso de no completarse el 60% de las separaciones del proyecto, se restituirán los dineros depositados como separación, y no dará lugar a aplicarse la cláusula penal o arras de que hable este documento. **SEXTO. CLAUSULA PENAL:** Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la resolución del presente contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido o que se hubiese allanado a cumplir lo suyo a título de pena, el 5% del valor total del inmueble. **SEPTIMO. CESION DE DERECHOS.** El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin el consentimiento escrito y expreso de la otra. En caso de aprobación esta cesión deberá ser acorde a las políticas internas de la empresa. El futuro comprador declara que conoce que el proyecto se construirá mediante la figura de patrimonio autónomo a través de Alianza Fiduciaria, y desde ya acepta las condiciones que para tal fin solicite la fiduciaria.

Para constancia se firma en Pasto a los DIECISIETE (17) días del mes de ABRIL de 2021.

PROMOTOR

PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS  
HERNAN OSEJO VITERI  
GERENTE

FUTURO COMPRADOR

EDDY JANNETH CULTID BENAVIDES  
C.C. 27.224.636 de Guulmatan.

ELABORO	MILENA U.
Vo. Bo DIRECCION COMERCIAL ,	<i>Paola</i>

# ESTADO DE CUENTA GENERAL

**PROYECTO:** PARQUES DEL CAMPESTRE TORRE II B  
**CLIENTE:** CULTID BENAVIDES EDDY JANNEETH  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 26N 15-06 CENTRO EDIFICIO PORTADAS DEL IMPERIAL  
**VENDEDOR:** MILENA USAMA  
**ENTIDAD DE CRÉDITO:** Fiduanianza  
**ENTIDAD DE SUBSIDIO:** Sin Asignar  
**ENTIDAD DE AHORRO:** Sin Asignar

**AGRUPACIÓN:** APT-0907  
**IDENTIFICACIÓN:** 27224636  
**TÉLEFONO:** 3168450210  
**TIPO VENTA:** Crédito  
**ENTIDAD DE CESANTIAS:** Sin Asignar  
**SUBSIDIO CONCURRENTE:** Sin Asignar

ÚLTIMO TRÁMITE CUMPLIDO	
TRÁMITE	FECHA
ORDEN DE SEPARACION	17/04/2021

**DETALLE:** APT-0907 \$204.317.000TERM-0907-2B TER \$28.000.000GRJ-0907-2B PAR \$18.000.000  
**REFORMAS:** 0

CONCEPTO	DOC. CONTAB.	DOC. NO	TIPO	FECHA	FECHA CONSG.	VR. CUOTA	VR. PAGO	VR. SALDO	OE
SEPARACIÓN No.1				17/04/2021		50,000,000	0	50,000,000	-
PAGO SEPARACIÓN No.1	RF-21040104	RC-21040104	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	17/04/2021	17/04/2021	0	50,000,000	0	-
CUOTA No.1				30/05/2021		1,500,000	0	1,500,000	-
PAGO CUOTA No.1	RF-21060183	RC-21060183	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	10/08/2021	10/08/2021	0	1,500,000	0	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.2				30/06/2021		1,500,000	0	1,500,000	-
CUOTA No.3				30/07/2021		1,500,000	0	3,000,000	-
CUOTA No.4				30/08/2021		1,500,000	0	4,500,000	-
CUOTA No.5				30/09/2021		1,500,000	0	6,000,000	-
CUOTA No.6				30/10/2021		1,500,000	0	7,500,000	-
CUOTA No.7				30/11/2021		1,500,000	0	9,000,000	-
PAGO CUOTA No.2	RF-21070418	RC-21070418	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	12/07/2021	12/07/2021	0	1,500,000	7,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.3	RF-21070419	RC-21070419	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	16/07/2021	16/07/2021	0	1,500,000	6,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.4	RF-21080356	RC-21080356	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	24/08/2021	24/08/2021	0	1,500,000	4,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.5	RF-21090307	RC-21090307	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	30/09/2021	30/09/2021	0	1,500,000	3,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
PAGO CUOTA No.6	RF-21110230	RC-21110230	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/11/2021	02/11/2021	0	1,500,000	1,500,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.8				30/12/2021		1,500,000	0	3,000,000	-
CUOTA No.9				30/01/2022		1,500,000	0	4,500,000	-
PAGO CUOTA No.7	RF-21120392	RC-21120392	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	01/12/2021	01/12/2021	0	1,500,000	3,000,000	-ABONO A FIDUCUENTA PERSONAL
CUOTA No.10				28/02/2022		1,500,000	0	4,500,000	-
CUOTA No.11				30/03/2022		1,500,000	0	6,000,000	-
CUOTA No.12				30/04/2022		1,500,000	0	7,500,000	-
CUOTA No.13				30/05/2022		1,500,000	0	9,000,000	-
CUOTA No.14				30/06/2022		1,500,000	0	10,500,000	-
CUOTA No.15				30/07/2022		1,500,000	0	12,000,000	-
PAGO CUOTA No.8	RF-22020368	RC-22020368	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/02/2022	02/02/2022	0	1,500,000	10,500,000	-CONSIGNACION REALIZADA EL 01/02/2022 ABONO A I
PAGO CUOTA No.9	RF-22020368	RC-22020368	PREVENTAS ADMINISTRADAS POR FIDUCUENTA PERSONAL	02/02/2022	02/02/2022	0	9	10,499,991	-CONSIGNACION REALIZADA EL 01/02/2022 ABONO A I
CUOTA No.16				30/08/2022		1,500,000	0	11,999,991	-
CUOTA No.17				30/09/2022		1,095,100	0	13,095,091	-
C: CREDITO No.1				30/10/2022		175,221,900	0	188,316,991	-

VER SALDOS

VALOR TOTAL VENTA	TOTAL DESCUENTOS	SOBRECOSTO	ADICIONAL/EXCLUSION	VALOR VENTA NETO
250,317,000	0	0	0/0	250,317,000

	CUOTA INICIAL	CRÉDITO HIP.	CREDITO TERCEROS	CRÉDITO REFORMAS	REFORMAS NO ESCRITURABLES	REFORMAS ESCRITURABLES	(CI+CR+RF)	OTROS GASTOS	TOTAL RECAUDO	TOTAL SALDO
PACTADO	75,095,100	175,221,900	0	0	0	0	250,317,000	0		
RECAUDADO	62,000,009	0	0	0	0	0	62,000,009	0	62,000,009	
ALDO	13,095,091	175,221,900	0	0	0	0	188,316,991	0		188,316,991

**PLATAFORMA**  
 CONSTRUCTORES S.A.S.  
 A la altura de sus sueños  
 CONTABILIDAD - CARTERA  
 Vo. Bo. *Armed Buel*  
 Fecha: 24-04-2023

Nro. Operación	<b>52443400</b>	Encargo	10043318867	Titular	27224636	CULTID BENAVIDES EDDY JANNETH	Fecha	17/04/2023
<input type="checkbox"/> Aportes	Fondo	200	Fondo Abierto Alianza	Empresa	5000	CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA		
<input checked="" type="checkbox"/> Retiros	Operación Asociada		Usuario	CVELEZ_CANC	Feccre	17/04/2023	Oficina	43
	Valor Operación	66,910,504.94	Valor Neto	67,193,574.92	Oper. Gratis		Procesado	S
	Observaciones	GENERACION MOVIMIENTO FINAL DE CANCEI		Detalle error			Anulado	N
	Descripción Autoriza		51	31	Fondo Ext.		Volante	
	Número Compromiso		Moneda		Valor Moneda		Sop. Visación	Proceso masivos
	Tipo de Retiro				Cumplimiento		Forma	Fecha Cumplimiento

**Egresos** Ingresos

Sec.	Forma de pago	Valor	Subcta
1	GB CHEQUE GERENCIA - OFICINA BANC	66,910,504.94	

**Beneficiario**  
27224636 CULTID BENAVIDES EDDY JANNETH

**Transferencia de Cuenta**  
Encargo: \_\_\_\_\_ Fondo: \_\_\_\_\_ Subcuenta: \_\_\_\_\_  
Cuenta: \_\_\_\_\_

**Transferencia de Cuenta**  
Cuenta Tcta Banco Titular  
SI DESCRIPCIÓN DEL BANCO \_\_\_\_\_

**Cuenta Pagadora**  
4000001483 CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA

**Cuenta Tránsito**  
\_\_\_\_\_

**Autorización para el Retiro**  
Identificación: 27224636 Tpid: C Nombre: CULTID BENAVIDES EDDY JANNETH  
Oficina: \_\_\_\_\_ Banco: 7 Sucursal: 0 Cruce: \_\_\_\_\_

**Costos de Operación**

Sec.	Fondo	Encargo	Subcta	Plan Inver	Tipo Mov	Valor	Contingente	Cos x Banc
1	200	10043318867			204 COSTO SERVICIO BANCARIO	15,366.49		S

Fondo FONDO ABIERTO ALIANZA Encargo EDDY JANNETH CULTID BENAVIDES Subcuenta

San Juan de Pasto, 04 de octubre de 2023

Juez:

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

**j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ASUNTO: PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 520014189001-2023-00371

DEMANDANTE: EDDY JANETH CULTID BENAVIDES

DEMANDADO: PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S

REF. PODER ESPECIAL

**HERNAN OSEJO VITERI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.671.863, actuando en calidad representante legal de **PLATAFORMA CONSTRUCTORES S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.853.834-0, constituida mediante documento privado del 27 de abril de 2015, inscrita con el número de matrícula 160863, en la cámara de comercio de pasto, Nariño. con su domicilio en el centro comercial valle de Atriz local 212- Barrio valle de Atriz, Pasto, Nariño, Correo electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com), teléfono: (602) 733 21 11, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.086.136.927 expedida en Sandoná, portadora de tarjeta profesional N° 266 247 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Oficina 513 del Centro de Negocios Cristi Rey ubicado en la carrera 24 # 20-58 centro, celular 3128604980, con correo electrónico para notificaciones: [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com), debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados; para que en nombre y representación de la empresa, lleve la defensa en la demanda del proceso de la referencia, interpuesta por la señora **EDDY JANETH CULTID BENAVIDES**.

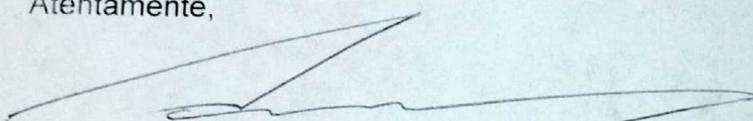
Mi apoderada queda investido de todas las facultades descritas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de Notificarse, contestar demanda, presentar demanda, presentar incidente de nulidad, proponer cualquier clase de excepciones, conciliar, transigir, sustituir, recibir, acordar transacción, recibir y cobrar títulos judiciales, renunciar, reasumir, desistir, disponer del derecho litigioso, adicionando las facultades contempladas en los artículos 296 del Código General del Proceso para que solicite la tacha de documentos y su contenido, de igual forma el desconocimiento de documentos, y en fin para realizar todas las demás diligencias

establecidas por la ley para el fiel cumplimiento de sus funciones aquí encomendadas, sin que en ningún caso pueda alegarse que carece de representación.-

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se existe ninguna causal de incompatibilidad consagradas en la Ley 1123 de 2007.

Sírvase señor(a) Juez(a) reconocer personería jurídica a mi apoderada dentro de las facultades aquí encomendadas.

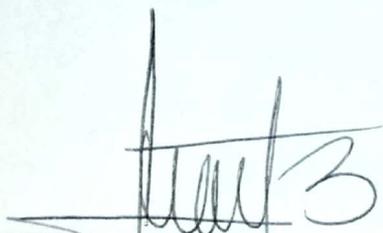
Atentamente,



---

**HERNAN OSEJO VITERI**  
C.C. 79.671.683  
Celular: (602) 733 21 11  
Correo Electrónico: [hosejo@hotmail.com](mailto:hosejo@hotmail.com)

Acepto.



---

**LIZETH MARICRUZ TORRES BENAVIDES**  
C.C. N.º 1.086.136.927 de Sandoná  
T.P. No. 266.247 del C.S. de la J  
Celular: 3128604980  
Correo electrónico: [lizethtorres519@gmail.com](mailto:lizethtorres519@gmail.com)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO  
AUTENTICACION DE FIRMA REGISTRADA

La suscrita Notaria Primera del Circulo de Pasto

CERTIFICA

Que previa confrontación con la firma otorgada registrada en esta notaria, doy fé, que la firma impresa en el presente documento corresponde a:

Señor:(a)

*Hernán Osorio Cárdenas*

Identificado con C.C. No

*79671863*

de *BK*

Fecha:

*05 OCT 2023*

MABEL MARTINEZ VARGAS

*[Handwritten signature]*

*C.C. 79.171.683 Bogotá*





CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900853834-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** PASTO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 160863  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 27 DE 2015  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 19 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 39,725,946,915.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ LOCAL 211  
**BARRIO :** Valle de Atriz  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52001 - PASTO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3155957176  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 7332111  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3155957176  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hosejo@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CENTRO COMERCIAL VALLE DE ATRIZ LOCAL 211  
**MUNICIPIO :** 52001 - PASTO  
**BARRIO :** Valle de Atriz  
**TELÉFONO 1 :** 3155957176  
**TELÉFONO 2 :** 7332111  
**CORREO ELECTRÓNICO :** hosejo@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : hosejo@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL  
**OTRAS ACTIVIDADES :** F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**

Fecha expedición: 2023/09/18 - 16:14:17 \*\*\*\* Recibo No. S001942919 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JARCOS-20230918-0025

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-07	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	PASTO	RM09-16678	20170915
AC-07	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	PASTO	RM09-16678	20170915
CE-	20170614	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	PASTO	RM09-16682	20170918
AC-12	20191031	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PASTO	RM09-20662	20191217
CE-	20191031	REVISOR FISCAL	PASTO	RM09-20663	20191217

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, DESARROLLANDO PROYECTOS URBANÍSTICOS A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS. SIN PERJUICIO DE SU OBJETO PRINCIPAL, QUE SE ACABA DE DEFINIR, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO DE COMERCIO SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, EN PARTICULAR LOS QUE SE COMPRENEN DENTRO DE LOS ACTOS DE COMERCIO SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 20 DEI CÓDIGO DE COMERCIO: A) LA INVERSIÓN EN PROPIEDAD INMOBILIARIA URBANA O RURAL Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE TALES INMUEBLES; B) PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS GENERALES DE INVERSIÓN INMOBILIARIOS CON FINES COMERCIALES, ESPECIALMENTE EN DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, C) EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES DENTRO DEL CAPO DE LA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS. D) EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR MATERIAS PRIMAS, BIENES DE CAPITAL O DE CONSUMO EN GENERAL, ASÍ COMO GIRAR Y ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, ARRENDAR, RECIBIR O DAR SUS BIENES EN GARANTÍA Y CONSTITUIR CUALESQUIER TIPO DE AFECTACIONES CON EL OBJETO DE LOGRAR EL DESARROLLO DE LOS FINES QUE LO CONSTITUYEN. E) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, PLÁSTICOS, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES. EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMO LO DISPONE LA LEY ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARÁGRAFO.- LAS ACTIVIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE SE REFIEREN A TÍTULO DE MERA ENUNCIACIÓN, PUES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1258 DE 2008, POR SOCIOS FUNDADORES DE MANERA EXPRESA DETERMINAN QUE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	10.000.000.000,00	10.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	5.000.000.000,00	5.000,00	1.000.000,00

**CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR CUANTÍA Y POR LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJERCER TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, QUIEN EJERZA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2015, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12726 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OSEJO VITERI HERNAN	CC 79,671,683

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22137 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANCHEZ VARGAS SARAH MARIA	CC 1,085,298,501

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 30 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	BRAVO OCAÑA PACO ALFREDO	CC 12,980,646	27730 - T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20,421,867,302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : F4111

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO  
PLATAFORMA CONSTRUCTORES SAS**

Fecha expedición: 2023/09/18 - 16:14:17 \*\*\*\* Recibo No. S001942919 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JARCOS-20230918-0025

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 54XcGQCdG1**

DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 54XcGQCdG1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79.671.683

NUMERO

OSEJO VITERI

APELLIDOS

HERNAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1970**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**05-AGO-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53129992-M-0079671683-20050525

01091051450 02 167092225

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.086.136.927**

**TORRES BENAVIDES**  
 APELLIDOS

**LIZETH MARICRUZ**  
 NOMBRES

*Lizeth Maricruz Torres B.*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1992**

**SANDONA**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54** **O+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**11-NOV-2010 SANDONA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2311800-00286763-F-1086136927-20110327 0026400078A 1 27200033

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **LIZETH MARICRUZ**  
 APELLIDOS: **TORRES BENAVIDES**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

*Edgar Carlos Sanabria Melo*

UNIVERSIDAD: **LIBRE PEREIRA**  
 CEDULA: **1086136927**

FECHA DE GRADO: **28 de octubre de 2015**  
 FECHA DE EXPEDICION: **16 de diciembre de 2015**

CONSEJO SECCIONAL: **NARIÑO**  
 TARJETA N°: **266247**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
 NACIONAL DE ABOGADOS.**

## PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-0259-00 - CONTESTACION DEMANDA

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

Mié 27/09/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jessica.basante@campusucc.edu.co

<jessica.basante@campusucc.edu.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-0259-00 - CONTESTACION DEMANDA.pdf;

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

**Doctor**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

**EN SU DESPACHO.**

**Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259**

Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO

Demandado: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES

**Asunto:** Contestación de demanda – Formulación de excepciones de mérito.

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

**Doctor**  
**JORGE DANIEL TORRES TORRES**  
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**  
**EN SU DESPACHO.**

**Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259**

Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO

Demandado: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES

**Asunto:** Contestación de demanda – Formulación de excepciones de mérito.

**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ante usted con el debido respeto y en la oportunidad legal pertinente, por medio del presente escrito, en tiempo oportuno, me permito dar contestación a la demanda y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO en contra de la acción verbal entablada en contra de mi prohijado, acto que me permito consignarlo en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

La presente contestación de demanda, es presentada en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que mi mandante, se notificó personalmente ante su despacho a fecha 06 de septiembre de 2023, por lo que, el término de traslado de la demanda ha empezado a correr a partir del 07 de septiembre de 2023, ahora bien, con ocasión de la promulgación del Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto de la suspensión de términos judiciales, que comenzó a partir del día 14 de septiembre hasta el día 20 de septiembre del año en curso, tenemos que bajo ese entendido, el término de diez (10) días para contestar la demanda, fenecen el día 27 de septiembre de 2023.

#### **II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, no obstante, en lo que atañe a la titularidad del derecho de dominio, se tiene que, según consta la escritura pública y certificado de libertad y tradición aportados con el escrito de demanda, el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-4649, es de propiedad de la demandada.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, la descripción de los linderos, no conlleva por sí sola la identificación material del inmueble del que dice ser propietaria y deberá demostrarlo.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto, mi mandante es propietario de un lote de terreno que es colindante al inmueble de propiedad de la aquí demandante.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto en la forma que lo pretende hacer ver la parte demandante, pues el hecho se encuentra compuesto por distintos argumentos que deben ser replicados de forma individual.

- ✓ En un primer momento, se debe precisar que, si bien es cierto que el inmueble de propiedad de mi prohijado, Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, no es menos cierto que, la ocupación, uso y goce del inmueble, lo viene realizando un tercero, en virtud del contrato de arrendamiento que se viene ejecutando desde el año 2012, por tanto, siendo desde dicha anualidad, en la cual mi poderdante se ha desprendido de la tenencia de su inmueble, recayendo la tenencia, uso y goce del inmueble en la entidad arrendataria; POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, siendo obligación de ellos, por disposición legal y contractual, la conservación en buen estado del inmueble y acometer con las reparaciones locativas necesarias.
- ✓ Por otra parte, respecto a la supuesta afectación causada a la demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO, con ocasión de la entrada y salida de tanquetas, no me consta, deberá probarse, se considera que lo afirmado frente al ítem en mención, es pura como genuina especulación de la demandante, desde ya no se acepta, ello aunado a que dicha afirmación es contradictoria con las afirmaciones contenidas en los numerales siguientes; no obstante, en caso de acreditarse su dicho, dicha afectación proviene del actuar de la arrendataria POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto, no se acepta y deberá acreditarse su dicho. Sin embargo, sea del caso precisar que en el inmueble de propiedad de mi representado, existe un baño, el cual se encuentra en muy buen estado, y en perfecto estado de funcionamiento, tanto el sanitario como lavamanos, no presentan fuga alguna y las aguas que de ellos devienen, se encuentra debidamente canalizado a la tubería de desagüe de los mismos, por tanto, es completamente falso que exista un estancamiento de aguas en el baño, pues se reitera, no existen fugas que puedan producir algún tipo de estancamiento de aguas que afecten el inmueble de la demandante o el propio inmueble del demandado; ni menos lo aseverado por el dicho de la demandada frente al aludido baño, tiene la entidad de causar los daños que aduce padecer la demandada. Ello solo podría ser atribuida a un defecto inherente de la casa de la demandada, dado el sector y el nivel freático del suelo donde se encuentran levantadas.

**A LOS HECHOS SEXTO:** No es cierto en la forma que lo pretenden hacer ver de forma equívoca y mal intencionada la parte accionante, no se acepta. Si bien existe en el predio del señor FRANCISCO PONCE, una cubierta de ZINC, la misma, fue instalada por la POLICIA NACIONAL, en su calidad de arrendataria, pero no es cierto que está se encuentra inclinada hacia o sobre el muro de la vivienda de la demandante, por tanto, de la misma, no existe ningún tipo de vertimiento de aguas lluvias o de cualquier tipo, hacía el muro de la inmueble vecino, por tanto, bajo ninguna circunstancia se puede afirmar que existe un estancamiento o reposo de aguas junto al muro vecino, perteneciente al inmueble de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO; con todo, de demostrarse su dicho, ello, solo es imputable al obrar de la Policía Nacional en su calidad de inquilino.

Bajo ese entendido, es totalmente falso que exista filtración de aguas provenientes de la cubierta de Zinc que fue instalada por la POLICIA NACIONAL, en calidad de arrendataria del inmueble de mi mandante, hacía las propiedades vecinas y mucho menos, hacía el inmueble de propiedad de la demandante.

Adicionalmente, debemos destacar que, el inmueble de la demandante, presenta una vetustez considerable y la primera planta, se encuentra construida en tapia, material que, tal cual lo afirma la ciencia en la materia, así como las reglas de la experiencia, dada su contextura, absorben fluidos a través de vacíos de pequeño diámetro que quedan en el interior de dicho material u elemento constructivo. Esta característica permite el ascenso del agua a través de los cimientos, sobrecimientos o muros que quedan en contacto directo con suelos húmedos, como es el caso del terreno sobre el cual se encuentra construida la casa de habitación de la señora demandante, por tanto, es dicha situación la que genera o causa los problemas de humedad denunciados, constituyéndose en un defecto inherente de la casa de propiedad de la demandada.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto que a fecha 21 de septiembre de 2021, la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, interpuso querrela policiva en contra de la POLICIA NACIONAL, de la cual fue comunicado mi prohijado y quien con posterioridad procedió a asistir al mencionado tramite policivo.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto, no se acepta. En un primer momento, se debe mencionar que la reparación y/o arreglos realizados sobre el baño ubicado en el inmueble de propiedad de mi representado, fueron ejecutadas por LA POLICIA NACIONAL, en su calidad de inquilino, quien, bajo su propio riesgo y costo, ejecutó las adecuaciones al baño, sin contar con el consentimiento expreso del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, por tanto, si dichos actos fueron la causa de las afectaciones denunciadas con la demanda, los mismos solo podrían ser imputados la Policía Nacional, en su calidad de arrendataria; aspecto pro demás que es de publico conocimiento de la demandada.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá acreditarse que al momento de ejecutar las adecuaciones al baño por parte de la POLICIA NACIONAL, hubiese acometido algún tipo de daño al inmueble de propiedad de la demandante, de ello no existe reporte o prueba alguna, siendo una afirmación totalmente antojadiza de la demandante, quien bajo afirmaciones engañosas únicamente pretende endilgar responsabilidad al demandante, a sabiendas de que la demandante es amplia y directamente conocedora que quien ocupa, goza y disfruta del inmueble es la citada entidad inquilina.

**AL HECHO NOVENO:** No es cierto, no se acepta. Tal como se puede observar del escrito de la querrela policiva anexa a la demanda, las reclamaciones frente a los supuestos daños alegados por la demandante, los realizó ante funcionarios de la POLICIA NACIONAL, de manera informal – verbal; por tanto, es totalmente falso que la demandante hubiese requerido a mi prohijado a efectos de realizar las mencionadas adecuaciones y/o reparaciones.

Por otra parte, a mi mandante, no le consta que la demandante hubiese contratado los servicios de un maestro de obra para reparar la pared de su casa, por tanto, deberá ser objeto de prueba a cargo de la parte actora.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto, así se demuestra con la prueba documental anexa al escrito de demanda.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No se acepta. Lo cierto aquí es que, de existir dichas afectaciones, la persona que tiene a su cargo las obras civiles, es la inquilina POLICIA NACIONAL, quien es, la persona jurídica de derecho Público que tiene a su cargo, el uso y goce del inmueble, de forma cotidiana, aspecto por demás que es de publico conocimiento de la demandada.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto, así se demuestra con la prueba documental anexa al escrito de demanda.

### III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mí representado, señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, conforme a lo expuesto al contestar los hechos en que se funda la demanda, y los supuestos fácticos y jurídicos sobre los cuales se edifican las excepciones de mérito adelantadas, se OPONEN a la totalidad de las pretensiones declarativas que ha desatado la demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO en su contra, pues tal como viene montada la demanda, ésta se ampara sobre hechos disonantes con la realidad, intentando endilgar de forma dolosa y mal intencionada, obligaciones totalmente inexistentes en cabeza de mi representado, cuando es de pleno conocimiento de la demandada, que el inmueble se encuentra bajo el uso y goce de la Policía Nacional, en su calidad de arrendataria. Lo que no legitima a la demandante al pago de los supuestos perjuicios irrogados. Es por ello señor Juez, que conforme se demostrará en el proceso, las pretensiones elevadas en el escrito de demanda, no tienen vocación de prosperidad, por lo que deben declararse probadas las excepciones que aquí se formulan y condenar al pago de las costas procesales y perjuicios a la parte actora.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Como fundamentos fácticos y jurídicos de defensa, se exponen las siguientes excepciones, para que, en su momento procesal oportuno, sean estudiados y resueltos en el orden propuesto:

#### 1º. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Tal como se deduce de la contestación a los hechos en los que se eleva la demanda, es claro que nos encontramos ante la configuración de un arquetípico evento de fuerza mayor o caso fortuito, hecho que, sin duda alguna, desestima la pretensión de responsabilidad civil extracontractual elevada en la presente acción, al presentarse la configuración de la causa extraña atingente a la fuerza mayor o caso fortuito, pues el tema referente al nivel freático del suelo sobre el cual se encuentra construida la vivienda de la demandante, es un hecho o circunstancia, por un lado, ajeno a todo presagio o pronóstico, y del otro, imposible de evitar, de modo que el sujeto que lo soporta queda determinado por sus efectos, es decir, un hecho totalmente imprevisible e irresistible, entendidos estos presupuestos como aquellos que configuran una situación, que tiene origen en la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como «1) *El referente a su normalidad y frecuencia;* 2) *El atinente a la probabilidad de su realización,* y 3) *El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo*» (CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).

Precisamente, la irresistibilidad, consiste en la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, es decir, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores, tal como sucede en el presente caso,

pues el aspecto atinente al nivel freático del suelo y del material con el cual esta construido el inmueble de propiedad de la demandante, es totalmente ajeno a mi mandante, quien así construyera uno o varios muros en su inmueble, quitara la red sanitaria del mismo, no garantiza ni siquiera remotamente, que el inmueble de la actora, dejara de seguir absorbiendo por el fenómeno de capilaridad, los fluidos que reposan en el nivel freático del suelo sobre el cual se encuentra construido.

En relación con los aludidos componentes de la causa extraña, eximentes de responsabilidad, la Sala, en fallo CSJ SC 24 jun. 2009, rad. 1999-01098-01, precisó:

*«Justamente por la naturaleza extraordinaria del hecho imprevisible e irresistible, su calificación por el juzgador como hipótesis de vis maior, presupone una actividad exógena, extraña o ajena a la de la persona a quien se imputa el daño o a su conducta, o sea, 'no puede concurrir con la culpa del demandado que haya tenido un rol preponderante en la causación del daño (...), pues su estructura notional refiere a las cosas que sin dolo ni culpa inciden en el suceso (quæ sine dolo et culpa eius accidunt) y a las que aún previstas no pueden resistirse (quæ fortuitis casibus accidunt, quum prævideri non potuerant), lo cual exige la ausencia de culpa (quæ sine culpa accidunt) y, también, como precisó la Corte, es menester la exterioridad o ajenidad del acontecimiento, en cuanto extraño o por fuera de control del círculo del riesgo inherente a la esfera, actividad o conducta concreta del sujeto, apreciándose en cada caso particular por el juzgador de manera relacional, y no apriorística ni mecánica, según el específico marco de circunstancias y las probanzas (...).*

*Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis maior.»*

En consecuencia a los parámetros jurisprudenciales antes señalados, es inobjetable que nos encontramos frente a la configuración de una fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto, tenemos que el tema de la humedad en la vivienda, causado por la absorción de fluidos a través de vacíos de pequeño diámetro que quedan en el interior del material del cual está construido el inmueble de la demandante, característica que permite el ascenso del agua a través de los cimientos, sobrecimientos o muros que quedan en contacto directo con suelos húmedos, como sucede en el presente caso, siendo esta causa adecuada y eficiente, que genera los problemas de humedad denunciados en el escrito de demanda, por tanto, se reitera, siendo esta circunstancia totalmente exógena al actuar y voluntad del demandado, de esta manera, acreditándose los presupuestos que la ley y jurisprudencia exigen, para que se predique la existencia de un eximente de responsabilidad, en los términos del artículo 64 de nuestro C. Civil, pues destruye o desvirtúa totalmente el nexo de causalidad que debe ser acreditado entre el actuar de mi mandante y los pretendidos daños reclamados por la parte demandante, situación que a todas luces impide imputar el daño al aquí demandado.

## **2º. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Y DEBER DE MITIGACIÓN DEL DAÑO PROPIO.**

## **3º. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

En un primer momento, tenemos que resaltar que las problemáticas – humedad que denuncia y de la cual se duele la señora GLORIA LIGIA REINA RUEDA, tiene origen de forma única y exclusiva en la humedad que se absorbe por el ya descrito fenómeno de capilaridad, de los fluidos que se encuentran en el alto nivel freático que caracteriza al suelo sobre el cual se encuentra construido, situación que se mira agravada por la negligencia de la parte actora, al momento de construir su vivienda, pues opto por elegir un material constructivo (tapia), que en nada favorece, reduce o limita dicho fenómeno de capilaridad, por el contrario, lo acelera, por tanto, palmario se torna que, el comportamiento y actuar de la misma demandante, ya sea por acción u omisión, ya sea con culpa o sin ella, produjo exclusivamente su propio perjuicio, debiendo asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones al momento de construir su propia vivienda, siendo esta, la única causa exclusiva del daño, poniéndose de manifiesto el efecto exonerador total de responsabilidad por parte de mi prohijado, sin que exista nexo causal entre el actuar o voluntad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES y los supuestos daños reclamados por la señora REINA RUANO, pues, tanto el nivel freático del suelo, así como la forma y materiales con los cuales se construyó el inmueble de propiedad de la demandante, son aspectos totalmente imprevisibles e irresistibles al aquí demandado.

Por otra parte, recordemos que, nuestro ordenamiento jurídico, se eleva sobre una serie de principios como el de la buena fe, el cual ordena a las personas a desplegar un comportamiento acorde con los estándares exigibles a cualquier persona puesta en las mismas circunstancias, que se expresa por medio de deberes secundarios de conducta, también conocidos como obligaciones accesorias o colaterales.

Ahora bien, en materia indemnizatoria, tenemos que, se ha considerado en reiteradas manifestaciones jurisprudenciales que, la “víctima” de unos perjuicios, debe actuar conforme a dicho principio de buena fe, evitando una posición pasiva de cara al daño supuestamente sufrido y en su lugar, adoptar las medidas eficientes y eficaces orientadas a evitar la consumación o agravación del daño.

*“En un giro diferente, el acreedor debe «adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que este le reembolse el valor de los gastos en que incurrió.”<sup>1</sup>*

Es en este sentido que, la parte que la supuesta causación de daños y/o perjuicios, deberá adoptar las medidas que sean razonables, para reducir la pérdida o perjuicios que se causen con ocasión del supuesto hecho dañoso alegado. Si no adopta tales medidas, la contraparte que resiste las pretensiones de la Litis, podrá solicitar que se reduzca o exonere de la indemnización de los daños y perjuicios en la cuantía en que debía haberse reducido la pérdida; planteamiento que ha sido ampliamente estudiado por nuestra Corte Suprema de Justicia y sobre el cual, existen reiterados pronunciamientos como el que se transcribe a continuación:

*En el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo...*

<sup>1</sup> Nicolás Negri, *Responsabilidad Civil Contractual*, Astrea, Buenos Aires, 2017, página 107.

*El señalado comportamiento, que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan - sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo - parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia...*

**En tal orden de ideas, resulta palmario que ante la ocurrencia de un daño, quien lo padece, en acatamiento de las premisas que se dejan reseñadas, debe procurar, de serle posible, esto es, sin colocarse en una situación que implique para sí nuevos riesgos o afectaciones, o sacrificios desproporcionados, desplegar las conductas que, siendo razonables, tiendan a que la intensidad del daño no se incremente o, incluso, a minimizar sus efectos perjudiciales, pues sólo de esta manera su comportamiento podría entenderse realizado de buena fe y le daría legitimación para reclamar la totalidad de la reparación del daño que haya padecido.**

Una actitud contraria, como es lógico entenderlo, al quebrantar el principio que se comenta, tendría que ser calificada como "una postura incorrecta, desleal, desprovista de probidad y transparencia, que desconoce al otro e ignora su particular situación, o sus legítimos intereses, o que está dirigida a la obtención de un beneficio impropio o indebido" (SC, 16 dic. 2010, rad. n.º 1989-00042-01).

Conforme a los apartados jurisprudenciales antes señalados y descendiendo al asunto sub-examine, tenemos que, la demandante, ha sido totalmente negligente y ella misma fue quien ocasionó los perjuicios que hoy en día de forma totalmente injustificada pretende endilgar al señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, pues pone de manifiestos supuestas afecciones que viene padeciendo hace bastante tiempo, sin embargo y pese al tiempo transcurrido, de una forma totalmente negligente además de dolosa, pretendiendo sacar un provecho o beneficio indebido, con la presente acción aquí replicada.

Es en mérito de ello, que no existe lugar al reconocimiento de los perjuicios alegados, pues en caso de existir, los mismos tienen como única fuente u origen, el actuar propio de la demandante.

#### **4º. HECHO DE UN TERCERO**

Tenemos que en el asunto sub-examine, el daño cuyo resarcimiento se pretende, no puede ser jurídicamente imputable al demandado, sino a alguien diferente, en este caso, imputable únicamente a la POLICIA NACIONAL, quien hace 15 años, ostenta la tenencia del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, siendo obligación de ellos, por disposición legal y contractual, la conservación en buen estado del inmueble y acometer con las reparaciones locativas, necesarias y requeridas por el inmueble que le ha sido dado en arrendamiento.

En este punto es menester enfatizar que el inmueble le fue entregado a la POLICIA NACIONAL, en perfecto estado de conservación, sin que, hasta dicho momento, se presentara inconveniente alguno en el inmueble o con los propietarios de predios colindantes, sin embargo, la entidad arrendataria acometido a ejecutar reparaciones y/o

arreglos sobre el baño ubicado en el inmueble de propiedad de mi representado, así como la instalación de la cubierta de Zinc, modificaciones que fueron ejecutadas bajo propio riesgo y costo de LA POLICIA NACIONAL, sin mediar autorización de mi prohijado, de forma escrita o verbal, pues se reitera, las mismas, fueron ejecutadas de forma autónoma y voluntaria por la entidad arrendataria, a espaldas de mi mandante, quien tan solo tuvo conocimiento de tales modificaciones para el año 2021, en el cual fue informado de dichas circunstancias, mediante la querrela policiva propuesto por la aquí demandante.

En consecuencia, el inquilino debió emplear en la preservación del inmueble, el cuidado propio “de un buen padre de familia”, pues dado el caso en que se atribuya responsabilidad a alguien será a la POLICIA NACIONAL, quien al ejercer la tenencia de la cosa, claramente le resulta atribuible, pues debe recordarse que él debe responder por su incuria, en este caso la ausencia de reparaciones o que las mismas se realicen de forma inadecuada, como claramente se deriva del artículo 1997 del Código Civil.

La jurisprudencia ha decantado que, para que la intervención de un tercero pueda imprimirse los alcances plenamente liberatorios de la responsabilidad que se pretende endilgar, es necesario la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) *Debe tratar de antes que nada del hecho de una persona por cuyo obrar sea completamente externo a la esfera jurídica de este último; b) También es requisito indispensable que el hecho fuente del perjuicio no haya podido ser previsto o evitado por el demandado, ya que si era evitable y no se tomó, por imprudencia o descuido, las medidas convenientes para eliminar el riesgo de su ocurrencia, la imputabilidad a ese demandado es indiscutible, lo que en otros términos quiere significar que cuando alguien, por ejemplo, es convocado para que comparezca a juicio en estado de culpabilidad presunta por el ejercicio de una actividad peligrosa, y dentro de este contexto logra acreditar que en la producción del daño tuvo injerencia causal un elemento extraño puesto de manifiesto en la conducta de un tercero, no hay exoneración posible mientras no suministre prueba concluyente de ausencia de culpa de su parte en el manejo de la actividad; c) Por último, el hecho del tercero tiene que ser causa exclusiva del daño, aspecto obvio acerca del cual no es necesario recabar de nuevo sino para indicar, tan sólo, que es únicamente cuando media ese supuesto que corresponde poner por entero el resarcimiento a la cuenta del tercero y no del ofensor presunto, habida consideración que si por fuerza de los hechos la culpa de los dos ha de catalogarse como concurrente y por lo tanto, frente a la víctima, lo que en verdad hay son varios coautores que a ella le son extraños, esos coautores, por lo común, están obligados a cubrir la indemnización en concepto de deudores solidarios que por mandato de la ley son de la totalidad de su importe, postulado este consagrado por el artículo 2344 del Código Civil (...)*

De conformidad al precedente jurisprudencial antes transcrito y descendiendo al caso en concreto, nos permitimos insistir y reiterar que, mi mandante, se desprendió de la tenencia del inmueble hace 12 años, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con la POLICIA NACIONAL, institución que en mérito de dicha tenencia del inmueble, sin previa consulta a mi representado, acometido a realizar adecuaciones al baño existente en el inmueble, así como la instalación de una cubierta de zinc, en espacios aledaños a la propiedad de la demandante, actos de los cuales, se reitera, en ningún momento se informó a mi representado, por tanto, tampoco los autorizó, convirtiéndose en actos imprevisto e inevitable para el señor FRANCISCO PONCE, pues dicho actuar es totalmente ajeno al demandado, y únicamente atribuible o imputable a la POLICIA

METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, quien se insiste y reitera, sin mediar autorización alguna, acometió a espaldas de mi representado, con las reformas e instalaciones antes señaladas.

#### **5°. INNOMINADA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito a su Señoría reconozca y declare cualquier hecho que aparezca probado y que constituya excepción de fondo o mérito en el asunto que nos ocupa.

#### **IV. MEDIOS PROBATORIOS.**

Sírvase su Señoría decretar y practicar las siguientes pruebas:

##### **DOCUMENTALES**

1. Contrato de arrendamiento No. 32-7-100—12 celebrado en el año 2012, entre la Policía Nacional – Policía Metropolitana San Juan de Pasto y el Señor Francisco Ponce, respecto del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto.
2. Contrato de arrendamiento PN MEPAS CD 010 2022/ No. 94-1-10068-22 Celebrado entre la Policía Nacional – Policía Metropolitana San Juan de Pasto y el Señor Francisco Ponce, cuyo objeto es el arrendamiento de un parqueadero ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, para estacionamiento del parque automotor adscrito a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora demandante GLORIA LIGIA REINA RUANO, mayor de edad, identificada con la cédula No.41.623.134, en orden a que comparezca al Juzgado y absuelva el interrogatorio que, sobre los hechos de demanda y de la presente contestación, le formularé verbalmente el día y hora de la correspondiente diligencia. En caso de renuencia al medio de prueba, se estará a las previsiones del 205 del Código General del Proceso.

##### **TESTIMONIALES.**

Sírvase su Señoría decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas:

1. Intendente EDY MARTÍN LAZO SANTACRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.346.470, con número de celular 3233953269, quien puede ser notificado en la sede de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, ubicado en el sector de Torobajo de la Ciudad de Pasto – Nariño.
2. VICTOR ANDRÉS BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.086.360.083, con número de celular 3164509225, quien puede ser notificado en

su dirección de residencia ubicada en la Casa 8 A del Corregimiento de Mocondino Bajo.

Objeto del testimonio: Para que, den fe de la inexistencia de fugas de agua provenientes del baño situado en el inmueble de propiedad de señor FRANCISCO ARMANDO PONCE, así como de la inexistencia de encharcamientos o vertimiento de aguas hacia el muro de la vivienda de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, sobre la vetustez y estado en el cual se encuentra hace varios años el inmueble de la aquí demandante GLORIA REINA RUANO.

## **OFICIOS**

1º. Se oficie ante la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO, para que, con destino al proceso, certifique y expida copias de la totalidad de los contratos de arrendamiento que ha celebrado con el señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

2º. Se oficie ante EMPOPASTO S.A E.S.P, para que, con destino al proceso, certifique y expida copias respecto a los estudios de GEOFONIA, que haya realizado respecto al inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ya sea que se hubiesen solicitado por parte del mencionado propietario o a petición de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

## **INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL**

Solicito se decrete la inspección judicial y pericial del inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, de propiedad del demandado, en orden a constatar: a) si existen fugas de agua provenientes del baño o distintas redes sanitarias e hidráulicas existentes en el inmueble. b) El estado en que se encuentra el predio. c) La inexistencia de vertimientos de agua hacia el muro de la vivienda de propiedad de la aquí demandante. D). los defectos constructivos de la casa de habitación de la demandada como causa de las afectaciones denunciada con la demanda. Los demás aspectos que en su momento oportuno se adicionaran. En el evento de considerar improcedente la inspección judicial, en la etapa del decreto de pruebas, se servirá otorgar un término no inferior a 20 días, para presentar la experticia de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C. General del Proceso.

Las demás pruebas que Ud. considere de oficio.

## V. FRENTE A LAS PRUEBAS PEDIDAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

De conformidad con las previsiones del artículo 272 del CGP, como medio de contradicción a los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

- ✓ Presupuesto y cantidades de obra reparaciones locativas, con el fin de evidenciar el valor de la reparación de los daños que tendría que pagar mi representada por concepto de materiales de construcción y mano de obra.
- ✓ Contratos de mano de obra realizado con el maestro de obra CARLOS HERNANDO PONCE RODRIGUEZ, con el objeto de demostrar los gastos asumidos por mi poderdante en materia de mano de obra y materiales de construcción para la reparación de la pared de su vivienda durante los años 2018 al 2020.
- ✓ Laboratorio de suelos, realizado por parte del Ingeniero EDGAR DAVID MESIAS que demuestran los daños generados en la vivienda de la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO con el objeto de dar evidencia de la gravedad y veracidad de los mismos.
- ✓ Recibo de pago correspondiente al estudio de suelos.
- ✓ Recibo de pago correspondiente al presupuesto y cantidades de obra reparaciones locativas.

Se ejerce la contradicción de desconocimiento de los documentos, toda vez que la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, en un acto cargado de dolo y mala fe, con el fin de atribuir responsabilidad a mi prohijado, así como intentar demostrar supuestos e inexistentes gastos causados y futuros, con el objeto de engañar al despacho, aduce los enlistados documentos, que en realidad tan solo han sido fabricados con el propósito de impulsar la prosperidad de las injustificadas pretensiones elevadas con el escrito de demanda; por tanto, dichos actos emanados de terceros, de forma fraudulenta, a sabiendas de la realidad material de las circunstancias. Por lo tanto, al presente desconocimiento de los documentos, désele el tramite previsto en el art. 272, inc. 3° y 5°. del CGP.

## VI. ANEXOS

- ✓ El poder que me ha sido conferido.
- ✓ Los documentos señalados en el acápite de pruebas, mismos que ya obran en el expediente, por tanto, a ellos nos remitimos.

## VII. NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones que haya de surtir en este trámite podrán ser notificadas mediante el correo electrónico: [vs.abogados.sas@gmail.com](mailto:vs.abogados.sas@gmail.com).

Atentamente,



**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**  
T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS SAS &lt;vs.abogados.sas@gmail.com&gt;

## CONSTITUCION DE PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO No. 2023-00259

1 mensaje

Francisco Ponce &lt;fcoponce02@icloud.com&gt;

27 de septiembre de 2023, 14:51

Para: vs.abogados.sas@gmail.com, francisco ponce &lt;ponce02@hotmail.com&gt;

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Doctor  
JORGE DANIEL TORRES TORRES  
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
EN SU DESPACHO.

Ref. Proceso Verbal Sumario No. 2023-00259  
Demandante: GLORIA LIGIA REINA RUANO  
Demandada: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES  
Ref: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.386.154 de Pasto, vecino de la ciudad de Pasto, de manera respetuosa, por medio del presente escrito:

### MANIFIESTO

En favor del Dr. LUIS FELIPE VILLA SANTANDER, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, con dirección electrónica: [vs.abogados.sas@gmail.com](mailto:vs.abogados.sas@gmail.com), le confiero poder especial, amplio y suficiente para que dentro del proceso verbal sumario de la referencia, propuesto por la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, asuma mi defensa y representación hasta que dicho asunto finalice en todas sus instancias y etapas procesales, quedando facultado expresamente para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, proponer excepciones de mérito, interponer recursos, interponer incidente de regulación de perjuicios, para el cobro ejecutivo de las cosas procesales y en general con todas las facultades propias e inherentes al poder especial de acuerdo a con el artículo 77 del C. General del Proceso. Téngase al Dr. VILLA SANTANDER, como mi apoderado dentro de los términos en que este poder queda conferido.

Atentamente

FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES  
C.C. No. 98.396.154 de Pasto

Acepto

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER  
T.P. No. 275.149

Enviado desde mi iPhone

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

<b>CONTRATO</b>	No. 32-7-100----12
<b>CONTRATANTE</b>	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b>	Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>	93.365.217 de Ibagué (T.)
<b>CARGO</b>	Comandante Departamento de Policía Nariño
<b>DISPOSICION NOMBRAMIENTO DE ARRENDADOR</b>	Orden Interna No. 0-095 del 17 de mayo de 2012.
<b>CONSIDERANDOS</b>	Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN DENAR CD 037 2012.
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comando del Departamento de Policía Nariño.
<b>CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO</b>	El objeto del presente contrato es: EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO PARA SER UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO
<b>CLAUSULA TERCERA.- VALOR</b>	Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) MONEDA LEGAL, incluido IVA.
<b>CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO</b>	El pago se realizará dentro de los 60 días calendario una vez presentada la cuenta de cobro, certificación del supervisor, junto con los documentos requeridos por el Área Administrativa del Departamento de Policía Nariño, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).  Los pagos se harán a la siguiente cuenta: <b>VALOR CANON MENSUAL: \$3.000.000</b> <b>BANCO: BBVA</b> <b>TIPO DE CUENTA: CORRIENTE</b> <b>NUMERO DE CUENTA: 655 014025</b> <b>OFICINA: Pasto</b>
<b>CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b>	El pago del presente contrato será atendido con cargo al rubro presupuestal mantenimiento equipo de navegación y transporte, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10112 de fecha 25/05/2012, expedido por la Jefe Presupuesto del Departamento de Policía Nariño, recurso 10 (Aportes de la Nación – G.G.).
<b>CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	Cumplidos los trámites de perfeccionamiento del contrato y la notificación del inicio de ejecución, desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.
<b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MONEDA DEL CONTRATO</b>	Pesos colombianos

SIGUEN FIRMAS....

**ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"**

<b>CONTRATO</b>	<b>No. 32-1-10027-12</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO</b>	<b>Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>	<b>93.365.217 de Ibagué (T.)</b>
<b>CARGO</b>	<b>Comandante Departamento de Policía Nariño</b>
<b>DISPOSICION NOMBAMIENTO</b>	<b>DE Orden Interna No. 0-095 del 17 de mayo de 2012.</b>
<b>ARRENDADOR</b>	<b>NOMBRE: FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES. DOC. IDENTIDAD: 98.396.154 CIUDAD NOTIFICACIÓN: Carrera 33 No. 17-47 B/ Versalles. CELULAR: 3104584393</b>
<b>CONSIDERANDOS</b>	<b>Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN DENAR CD 037 2012.</b>
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	<b>El supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comando del Departamento de Policía Nariño.</b>
<b>CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO</b>	<b>El objeto del presente contrato es: EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO PARA SER UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO</b>
<b>CLAUSULA TERCERA.- VALOR</b>	<b>Para efectos legales y presupuestales, el valor total del contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) MONEDA LEGAL, incluido IVA.</b>
<b>CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO</b>	<b>El pago se realizará dentro de los 60 días calendario una vez presentada la cuenta de cobro, certificación del supervisor, junto con los documentos requeridos por el Área Administrativa del Departamento de Policía Nariño, de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC).</b>  <b>Los pagos se harán a la siguiente cuenta: VALOR CANON MENSUAL: \$3.000.000 BANCO: BBVA TIPO DE CUENTA: CORRIENTE NUMERO DE CUENTA: 655 014025 OFICINA: Pasto</b>
<b>CLAUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</b>	<b>El pago del presente contrato será atendido con cargo al rubro presupuestal mantenimiento equipo de navegación y transporte, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10112 de fecha 25/05/2012, expedido por la Jefe Presupuesto del Departamento de Policía Nariño, recurso 10 (Aportes de la Nación – G.G.).</b>
<b>CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>Cumplidos los trámites de perfeccionamiento del contrato y la notificación del inicio de ejecución, desde el 01 de junio de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.</b>
<b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MONEDA DEL CONTRATO</b>	<b>Pesos colombianos</b>

SIGUEN FIRMAS....

DE ARRENDAMIENTO PN DENAR 32-1-10027-12 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y EL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO BENAVIDES; CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 22 No. 25-66 DE LA CIUDAD DE PASTO UTILIZADO COMO PARQUEADERO DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.

## ANEXO 2

### ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

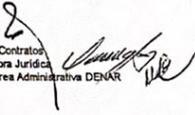
ITEM	DESCRIPCION
1	Inmueble adecuado como parqueadero, ubicado en el municipio de Pasto (Nar.), para estacionamiento del parque automotor del Departamento de Policía Nariño, con un área de 1211 m <sup>2</sup> .

A POLICÍA NACIONAL

  
Coronel VICTOR HUGO DIAZ ORJUELA  
Comandante Departamento de Policía Nariño

ARRENDADOR

  
FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES  
Arrendador.

  
ELABORÓ: LJ RIGOBERTO MEDICIS CHAPUEL- Jefe Area de Contratos  
REVISÓ: DRA. OMARIA GLADYS LEGARDA ROSERO - Asesora Jurídica  
APROBO: MY. MARTHA LUCIA RAMIREZ CARDENAS- Jefe Area Administrativa DENAR  
FECHA: 310512  
UBICACIÓN: Escritorio- Contratos 2012.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 010 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y EL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.**

Entre los suscritos, de una parte: Teniente Coronel Teniente Coronel **CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO** Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto (E), mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.393.210 de Fusagasugá – Cundinamarca, obrando en nombre de la NACIÓN - POLICÍA NACIONAL, en su calidad de **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO** que mediante A.A. No. 35430-2022 fue nombrado como **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO** (e) y debidamente facultado para celebrar contratos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No. 00684 del 20 de marzo de 2022, por la cual se delega en algunos funcionarios la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos, emanada de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL** y por la otra el Señor **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.396.154 expedida en Pasto (Nariño), quien actúa apoderado y propietario parcial del bien inmueble, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** El presente proceso de contratación, se realizará bajo la modalidad de Contratación Directa – Arrendamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4º literal i, en concordancia con el **2.2.1.2.1.4.11**. Decreto **1082** de fecha 26/05/2015. **c)** La **POLICÍA NACIONAL** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, la cual modifica el Capítulo XII del manual de contratación de la Policía Nacional. **d)** Que el presente contrato corresponde al **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato, es procedente la celebración del mismo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es el **ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO**. **SEGUNDA - VALOR DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador como canon de arrendamiento mensual la suma de CINCO MILLONES DOSICIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 5.210.000) moneda legal colombiana, por el término de nueve (09) meses, correspondiente a un valor total de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/LC (\$52.100.000) moneda legal colombiana es de anotar que para el presente contrato de arrendamiento fue aplicado el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2021, determinado por el Departamento Nacional de Estadística DANE estimado por el gobierno nacional correspondiente al 5,62%, según el artículo 20 de la Ley 820 del 2003 REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, el cual establece lo siguiente “Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley”, incremento que se mantendrá hasta la terminación de contrato. **TERCERA - FORMA DE PAGO:** LA POLICÍA NACIONAL pagará al ARRENDADOR, en la ciudad de Pasto, el pago se realizará en mensualidades vencidas, con la presentación de la cuenta factura electrónica y constancia de pagos de parafiscales, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. La Tesorería de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que de acuerdo al artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos PAC autorizado a la Institución, de acuerdo al derecho a turno. Para el pago se requiere: a) Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato. B) Factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente En consecuencia, no obstante a la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, esta no será impedimento para la ejecución del objeto contractual: Los pagos por concepto de canon de arrendamiento se efectuarán en la CUENTA DE AHORROS N° 0655113298, DEL BANCO BBVA. **CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir del 01 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023. **QUINTA - VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El sitio comprometido para el arrendamiento será el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66, Barrio Centro del Municipio de Pasto, código predial No. 01-02-0062-0039-000, matrícula inmobiliaria No. 240-100958, el supervisor del contrato recibirá el bien inmueble mediante acta previa coordinación. **SÉPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20822 de fecha 12/11/2022, expedido por el Jefe de Presupuesto de la MEPAS y Aprobación cupo vigencias futuras mediante comunicación oficial GS-2022-007027-OFPLA de fecha 07/10/2022, autorizado por el ministerio de hacienda y crédito público. **OCTAVA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL:** En general, son derechos de la POLICÍA NACIONAL: 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. 2.) Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.) Recibir en perfecto estado las instalaciones adquiridas en calidad de arrendamiento. 4.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 5.) Obtener la colaboración necesaria del ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. 6) Devolver al arrendador, el inmueble al término del presente contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural. **NOVENA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1.) Cumplir con el objeto contractual. 2.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3.) Responder en los plazos que LA POLICÍA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4.) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago 5.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 6) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Policía Metropolitana San Juan de Pasto y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 7) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 8) Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **9)** El contratista no podrá vender o enajenar, arrendar, heredar o permitir su embargo del bien objeto a arrendar. **10)** El contratista deberá informar a LA POLICÍA NACIONAL cualquier cambio en que se efectuó en la tradición del bien inmueble. **11)** Entregar las áreas dadas en arrendamiento en buen estado de mantenimiento y conservación **12)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **13)** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato **14)** Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos. **15)** Realizar los mantenimientos correctivos y preventivos de las novedades presentadas en el bien inmueble por causas naturales o deterioro por el uso y vetustez de la edificación, estarán a cargo de arrendador o propietario. **16)** Dar cumplimiento al Artículo 44 del decreto Ley 019 de 2012 (Autorización previa del arrendador). **17)** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **DÉCIMA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:** **1)** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la POLICÍA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor del contrato, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Recibir a satisfacción el servicio y el bien objeto del contrato que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo “ANEXO TÉCNICO”. **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6)** Pagar al ARRENDADOR en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **7)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del contractual. **9)** Solicitar los permisos al propietario del bien inmueble, dado el caso de ser necesario alguna modificación o adecuación de las instalaciones que serán entregadas a la Policía Nacional en calidad de arrendamiento. **10)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **11)** Cancelar puntualmente los servicios públicos de energía, alumbrado público, acueducto, alcantarillado y aseo. **12)** El Comandante de la Estación de Policía Centro de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, designara a un funcionario quien realizara las siguientes funciones: a. Realizar el registro y control del personal policial que habitara en las instalaciones. b. Asignar los espacios verificando el estado de aseo y conservación de la edificación. c. Informar de manera oportuna de las novedades que se presenten en las instalaciones al con el fin de realizar los requerimiento respectivos al contratista. d. Rendir informe mensual el cual deberá ir anexo a la cuenta de cobro sobre la ejecución del contrato de arrendamiento, plasmando las actividades desarrolladas y novedades en las instalaciones. e. Remitir de forma mensual y oportuna las facturas de los servicios públicos al Comando de Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, grupo de bienes Raíces, para la gestión y pago de los servicios públicos. f. Mantener actualizado y en buen estado los inventarios entregados por el arrendador. **DÉCIMA PRIMERA - DESTINACIÓN.** El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para ser ocupado como estacionamiento del parque automotor adscrito a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto de acuerdo a lo establecido en el ANEXO No. 2 Especificaciones Técnicas, no se podrá almacenar en el o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

seguridad necesarias. **DÉCIMA SEGUNDA - MEJORAS:** La POLICÍA NACIONAL tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley (Artículo 2028 a 2030 del Código Civil) y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **DÉCIMA TERCERA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDADOR:** a) **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 – las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. b) **PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad. **DÉCIMA CUARTA - MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente contrato es PESOS COLOMBIANOS DATOS DEL CONTRATO. **DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDADOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Cuando se suspenda el contrato, el arrendador deberá enviar de inmediato, copia del acta de suspensión al garante. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para la ejecución el registro presupuestal. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Invitación a ofertar y Propuesta del **ARRENDADOR** en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA**. 2.) Anexos del contrato. 3.) Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA - IMPUESTOS:** El **ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará por el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San Juan de Pasto, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en San Juan de Pasto,  
**LA POLICÍA NACIONAL**



Teniente Coronel **CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO**  
Comandante Policía Metropolitana de San Juan de Pasto (E)

**CONTRATISTA**



**FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**  
Cedula de ciudadanía N° 98.396.154 expedida en Pasto (Nariño)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

**ANEXO No.1 “DATOS DEL CONTRATO”**

<b>CONTRATO</b>	<b>No. 94-1-10068-22</b>
<b>CONTRATANTE</b>	POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO
<b>ORDENADOR DEL GASTO</b>	Teniente Coronel <b>CARLOS ARLEY SALAMANCA ACEVEDO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA No.</b>	82.393.210 de Fusagasugá – Cundinamarca
<b>CARGO</b>	COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO (e)
<b>DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>	Acto Administrativo <u>339 - 30/11/22</u>
<b>RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN</b>	Resolución Nro. 00684 del 18 de marzo de 2022
<b>CONTRATISTA</b>	<b>NOMBRE:</b> FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES <b>DOC. IDENTIDAD:</b> C.c. 98.396.154 <b>CIUDAD NOTIFICACIÓN:</b> Pasto (Nariño) <b>DIRECCIÓN:</b> Carrera 33 No. 19-47 Barrio Versalles del Municipio de Pasto (Nariño) <b>TELÉFONO:</b> 3104584393 <b>EMAIL:</b>
<b>SUPERVISOR DEL CONTRATO</b>	De acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. 024 DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de la Policía Nacional, el cual la Institución establece los lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la policía nacional, en el numeral 1.1.1.8, el supervisor del contrato será el Jefe del Grupo de Bienes Raíces de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, o quien con posterioridad designe el Ordenador del gasto quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, en vista de lo anterior y tomando como referencia concepto emitido por la Secretaria General mediante comunicado electrónico No. S-2018-048726-SEGEN del 27 de agosto de 2018. De igual forma el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando de igual forma posibles novedades con el mismo, para lo cual deberá informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenador del gasto.
<b>CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO</b>	El objeto del presente contrato es: <b>“ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.</b>

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR**

El valor total para el presente proceso es de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/LC (\$52.100.000,)**, distribuidos así:

VIGENCIA 2022: \$ 5.210.000  
 VIGENCIA 2023: \$ 46.890.000  
 VALOR TOTAL CONTRATO: \$ 52.210.000

VIGENCIA 2022							
ÍTEM	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	10	ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	10	1 mes	\$5.210.000	\$5.210.000
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO</b>							<b>\$5.210.000</b>

VIGENCIA FUTURAS 2023							
ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	RECURSO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INLCUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
1	10	ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO	ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES	10	9 meses	\$ 5.210.000	\$ 46.890.000
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO</b>							<b>\$46.890.000</b>

CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$5.210.000,00), IVA incluido, corresponde a un (01) canon para cubrir el mes de diciembre de 2022.

CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS moneda legal colombiana (\$46.890.000,00), distribuidos en seis (09), canon por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$5.210.000), IVA incluido, para vigencia 2023.

**CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**

Se tramitará el pago del presente contrato, en mensualidades vencidas, con la presentación de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes. La Tesorería de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, pagará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que de acuerdo al artículo 19 de la ley 1150 de 2007, la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos PAC autorizado a la Institución, de acuerdo al derecho a turno. En consecuencia, no obstante a la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, esta no será impedimento para la ejecución del objeto contractual. El derecho de turno se establecerá a partir de la presentación de la totalidad de los documentos soporte, para efectos del pago. Los servicios públicos estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. Siempre y cuando los servicios públicos se encuentren debidamente legalizados por el

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL "ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO".

	<p>arrendador. Los mantenimientos preventivos y correctivos estarán a cargo del arrendador.</p> <p>Para el pago se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de recibo a plena satisfacción del servicio objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato.</li> <li>• Factura o cuenta de cobro, presentada al supervisor del contrato</li> <li>• Certificación del pago de aportes parafiscales conforme a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que modifique y sean vigentes.</li> </ul> <p>Los pagos se harán a la siguiente cuenta:</p> <p><b>NOMBRE BENEFICIARIO:</b> FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES  <b>BANCO:</b> BBVA  <b>TIPO DE CUENTA:</b> AHORROS  <b>NÚMERO DE CUENTA:</b> 0655113298</p>
<p><b>CLAUSULA CUARTA.-  APROPIACIÓN  PRESUPUESTAL</b></p>	<p>Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 20822 de fecha 12/11/2022, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana San Juan de Pasto MEPAS.</p> <p>Mediante comunicación oficial GS-2022-00727-OFPLA de fecha 07 de octubre de 2022 el ministerio de hacienda y crédito público aprobó cupo de vigencia futura ordinaria para el proceso en mención por un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS moneda legal colombiana (\$52.210.000).</p>
<p><b>CLAUSULA QUINTA.-  PLAZO DE  EJECUCIÓN</b></p>	<p>Una vez perfeccionado el contrato y notificado el inicio de ejecución El Contratista tendrá un plazo de ejecución del contrato de diez (10) meses, contados a partir del <b>01 de diciembre de 2022 al 31 de septiembre de 2023,</b></p>
<p><b>CLAUSULA SEXTA:  SITIO DE ENTREGA  DEL SERVICIO.</b></p>	<p>El sitio comprometido para el arrendamiento será el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66, Barrio Centro del Municipio de Pasto, código predial No. 01-02-0062-0039-000, matrícula inmobiliaria No. 240-100958.</p>
<p><b>CLAUSULA SEPTIMA-  MONEDA DEL  CONTRATO</b></p>	<p>Pesos colombianos.</p>

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PN MEPAS CD 008 2022 / N° 94-1-10068-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA SAN JUAN DE PASTO Y el Señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, CUYO OBJETO ES EL “ARRENDAMIENTO DE UN PARQUEADERO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, PARA ESTACIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA POLICÍA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO”.

**ANEXO No. 2  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS  
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES**

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN INMUEBLE:

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Arrendamiento de un bien inmueble en óptimas condiciones físicas y de mantenimiento para ser ocupado como parqueadero de la Estación de Policía Centro.
2	Inmueble ubicado Calle 22 No. 25-66 Barrio Centro municipio de Pasto (Nariño), identificado con escritura pública No. 5568 del 07/10/2011, certificado de libertad y tradición No. 240-100958, compuesto por un área de terreno de 1233 m2 y área construida de 30 m2, para el estacionamiento de mínimo 45 vehículos de propiedad de la Policía Nacional y 80 motocicletas de propiedad de la Policía Nacional.

**\* OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS**

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	Entregar el inmueble libre de embargos, demandas o cualquier tipo de situaciones que puedan interrumpir la ejecución normal del contrato (Certificado de libertad y tradición vigencia 2021 y paz y salvo municipal).
2	Escritura pública, poder autenticado donde autorice al propietario a arrendar a la Policía Nacional u otros documentos de titularidad de bien inmueble autorizado por la ley.
3	Debe contar con los servicios Básicos de Agua, Electricidad, Alcantarillado y Aseo,
4	El bien inmueble deberá contar con el espacio suficiente para la adecuación de lo siguiente: Parqueadero de la Estación de Policía Centro – Policía Metropolitana de San Juan de Pasto
5	Autorización por escrito donde faculta a la Policía Nacional, subarrendar partes o áreas del bien inmueble en caso de ser necesario para el bienestar del personal Policial.
6	El Arrendador se compromete a realizar mantenimiento preventivos y correctivos a todo costo del bien inmueble
7	El bien inmueble deberá estar al día con respecto al pago de impuestos municipales, departamentales y nacionales que haya lugar a cargo del contratista.  De igual forma los precios ofertados por el contratista estarán vigentes durante el plazo del contrato y cubrirán todos los costos de los diversos imprevistos, pólizas, gastos de administración, impuestos y utilidades del oferente, etc. Los precios ofertados incluyen el IVA siempre y cuando el contratista este obligado a generarlo, sin costo adicional para la Policía Nacional.
8	Mantener fijo el valor del canon de arrendamiento durante la vigencia del contrato y solo se aumentara el precio de acuerdo a la ley.
9	El arrendador estará atento a cualquier requerimiento y acudirá inmediatamente ante cualquier eventualidad en el mantenimiento del inmueble, siempre y cuando este sea por uso normal de la edificación y no por descuido, mal uso o imprevisión por parte del arrendatario.



Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO

1 mensaje

---

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>  
Para: denar.notificacion@policia.gov.co

27 de septiembre de 2023, 15:25

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores  
**POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO  
EN SU DESPACHO.**

---

Ref. Derecho de Petición respecto a contratos de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER



**DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.pdf**  
110K

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

**Señores**  
**POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO**  
**EN SU DESPACHO.**

---

Ref. Derecho de Petición respecto a contratos de arrendamiento de inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición – artículo 23 constitucional, respetuosamente, a usted,

### **SOLICITO**

Directamente o a través de quien corresponda y con destino al proceso adelante mencionado, previa revisión de la base de datos e información que reposa en su entidad, se sirva CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS, de la totalidad de los contratos de arrendamiento que su entidad ha celebrado con el señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

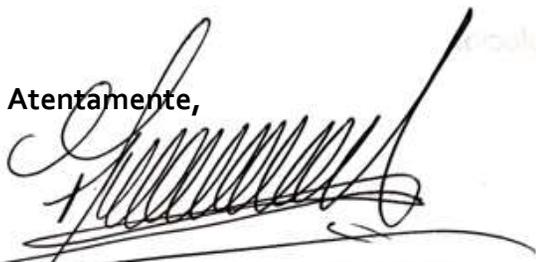
### **FINES DE LA SOLICITUD.**

La anterior petición se cursa con fundamento en lo establecido en los artículos 82 numeral 6º, artículo 84 numeral 30 y artículo 275 inciso final y 173 inciso 20 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), con el fin de ser aportada como prueba documental de la contestación a la demanda propuesta por la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, dentro del proceso verbal sumario No. 2023-00259-00, tramitado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, propuesto en contra de mi representado.

### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito en la carrera 26 No. 17-40, tercer piso Of. 327 del edificio Pasaje del Liceo de Pasto, Tel. 7.226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**

T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.



Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A EMPOPASTO

1 mensaje

---

Villa Santander ABOGADOS SAS <vs.abogados.sas@gmail.com>  
Para: ventanilla.unica@empopasto.com.co

27 de septiembre de 2023, 15:30

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

Señores

**EMPOPASTO S.A. E.S.P  
EN SU DESPACHO.**

---

Ref. Derecho de Petición respecto a estudios de geofonia realizados inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

Atentamente

LUIS FELIPE VILLA SANTANDER



**DERECHO DE PETICION INFORMACION DIRIGIDO A EMPOPASTO.pdf**

110K

San Juan de Pasto, 26 de septiembre de 2023

**Señores**  
**EMPOPASTO S.A. E.S.P**  
**EN SU DESPACHO.**

---

Ref. Derecho de Petición respecto a estudios de geofonia realizados inmueble ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto

**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 275.149 del C. S. de la Judicatura, en ejercicio del poder especial a mi conferido por el señor demandad **FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, por medio del presente escrito, en ejercicio del derecho fundamental de petición – artículo 23 constitucional, respetuosamente, a usted,

### **SOLICITO**

Directamente o a través de quien corresponda y con destino al proceso adelante mencionado, previa revisión de la base de datos e información que reposa en su entidad, se sirva CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS, respecto a los estudios de GEOFONIA, que haya realizado respecto al inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 22 No. 25-66 del Barrio Centro del Municipio de Pasto, identificado con el código predial No. 01-02-0062-0039-000 y matrícula inmobiliaria No. 240-100958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del señor FRANCISCO ARMANDO PONCE BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 98.396.154 de Pasto, ya sea que se hubiesen solicitado por parte del mencionado propietario o a petición de la POLICIA METROPOLITANA DE SAN JUAN DE PASTO.

### **FINES DE LA SOLICITUD.**

La anterior petición se cursa con fundamento en lo establecido en los artículos 82 numeral 6º, artículo 84 numeral 30 y artículo 275 inciso final y 173 inciso 20 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), con el fin de ser aportada como prueba documental de la contestación a la demanda propuesta por la señora GLORIA LIGIA REINA RUANO, dentro del proceso verbal sumario No. 2023-00259-00, tramitado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, propuesto en contra de mi representado.

### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito en la carrera 26 No. 17-40, tercer piso Of. 327 del edificio Pasaje del Liceo de Pasto, Tel. 7.226154. Dirección electrónica: vs.abogados.sas@gmail.com.

Atentamente,



**LUIS FELIPE VILLA SANTANDER**

T.P. No. 275.149 del C.S. de la J.

**Ejecutivo Singular No. 2022- 00341. Demandante: MICAELA ZUÑIGA.**

Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de Reposición MICAELA ZUÑIGA. J1.PC..pdf;

Buenas tardes, con el presente recurso de reposición, favor confirmar acuso de recibo.

atentamente,

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO  
ABOGADO T.P. 34489 C.S.J.  
CEDULA 12.962.908 PASTO

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**  
E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular No. 2022- 00341

Demandante: MICAELA ZUÑIGA.

Demandado: GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ.

**JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 12'962.908 expedida en Pasto, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 34.489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como legal apoderado de la parte demandante a su despacho dentro del término de ley interpongo recurso de REPOSICION, y en subsidio el de APELACION, contra providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, y notificada por estados el día 28 de septiembre de 2023, por medio del cual, su autoridad decreta terminado el proceso por desistimiento tácito y levanta las medidas cautelares impetradas, recurso que fundamento, bajo las siguientes consideraciones jurídicas y probatorias:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1º.- Se señala por el despacho que se dan los presupuestos del artículo 317, numeral 2º del C.G.P., para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, esto es, por falta de actuación procesal de la parte demandante, y por no encontrarse pendientes para resolver actuaciones procesales.

2º.- La anterior afirmación, no es jurídica, toda vez, que la parte demandante, en escrito de fecha 26 de julio de 2023, envíe memorial adjuntado NOTIFICACION PERSONAL, enviada a la parte demandada, y con pantallazo de prueba de envío, tal como lo acredito con copia que anexo.

3º.- Sin embargo y hasta la presente fecha, dicha petición, no ha sido resuelta por su autoridad y ahora se acusa a la parte demandante de no haber impulsado el proceso, cuando contrario a ello, se demuestra, que es el propio despacho judicial, quien no ha dado tramite a esa petición, toda vez, que, hasta la presente fecha, no se ha pronunciado sobre dicha petición, en un caso típico de denegación de justicia.

4º.- Se reitera, entonces, que con memorial de fecha 26 de julio de 2023, la parte demandante, adjunto con memorial copia de notificación personal enviada al correo del demandado, cuya información fue suministrada por mi mandante. ¿Cómo entonces, se pregunta la parte demandante, se sanciona a la misma por inactividad procesal, decretando desistimiento tácito...? ¿Cuál es el fundamento procesal de dicha DECISIÓN JUDICIAL, que no se encuentra MOTIVADA...?.

5º.- Por lo tanto, no se evidencia por la parte demandante, desobediencia, respecto de su obligación procesal de dinamizar el proceso, y no existe por la parte actora, tampoco, inactividad procesal, por el contrario, es el propio operador judicial, el que no ha dado respuesta al memorial de impulso del proceso, presentado por la parte actora, situación jurídica, que evidencia, que la providencia debe REVOCARSE, pronunciándose su despacho respecto del memorial presentado por el suscrito recurrente, de fecha 26 de julio de 2023, cuando ha transcurrido dos (2) meses y ni siquiera se han pronunciado al respecto.

#### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Adjunto la siguiente documentación para demostrar lo sustentado, en el presente recurso, propuesto:

1.- Copia de memorial de fecha 26 de julio de 2023, copia de notificación personal enviado al correo del demandado, pantallazo de prueba de envío al correo del demandado informado por mi mandante, y copia de oficio enviado a su despacho el día 26 de julio de 2023, a las 9:02.

Documentación que adjunto en cuatro (4) folios.

Atentamente,



JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.  
CC No. 12'962.908 de Pasto.  
T.P. No. 34.489 del C.S.J.  
Celular: 316-099-8000  
Correo electrónico: [jfrf34489@gmail.com](mailto:jfrf34489@gmail.com)

San Juan de Pasto, 2 de octubre de 2023.

3  
1  
Dr. JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.  
CALLE 19 No. 22-70. OFICINA No. 201.  
Correo electrónico: [jfrf34489@gmail.com](mailto:jfrf34489@gmail.com)  
Celular: 316-0998000

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.**

E.S.D.

Ref.- Proceso Ejecutivo No. 2022- 00341  
Demandante: MICAELA ZUÑIGA.  
Demandado: GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ.

**JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cedula de ciudadanía No. 12'962.908 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 34.489 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandante: Sra. MICAELA ZUÑIGA, a su despacho manifiesto:

Que en cumplimiento a providencia que antecede me permito adjuntar NOTIFICACIÓN PERSONAL, enviada a la parte demandada al correo electrónico que informare mi mandante, con prueba de pantallazo de envío.

Documentación que adjunto en dos (2) folios.

Sírvase proveer, conforme a derecho.

Atentamente,

  
JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.  
C.C. No. 12'962.908 de Pasto. (Nar).  
T.P. No. 34.489 del C.S.J.  
Cel: 318-8044566.  
[jfrf34489@gmail.com](mailto:jfrf34489@gmail.com)

San Juan de Pasto, 26 de julio de 2023.

2  
4

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO.**

Carrera 32 A No.1- 45. Barrio La Primavera. Pasto.  
Correo electrónico: [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL. LEY 2213 DE 2022**

San Juan de Paso, 25 de julio de 2023.

Señor:

**GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ.**

Correo electrónico: [gcano2013@gmail.com](mailto:gcano2013@gmail.com)

Pasto- Nariño.

RADICACION: PROCESO EJECUTIVO No. 2022- 00341  
DEMANDANTE: MICAELA ZUÑIGA.  
DEMANDADO: GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ.

Por medio de la presente, le notifico la providencia del día 27 de julio de 2021, en el cual libran mandamiento de pago, en su contra respecto del proceso indicado.

Se advierte que: "La notificación personal se entendera realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación" (artículo 8 inciso 3 de la ley 2213 de 2022).

Esto con la finalidad de que dentro del termino legal, haga valer sus derechos en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, cuyo correo es [j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), al cual se puede dirigir usted por via electrónica, o concurrir personalmente a las instalaciones del juzgado ubicadas en la Carrera 32A No. 1-45, barrio La Primavera del municipio de Pasto, en el horario de atención al publico: 8:00 am a 12:00m, y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Anexo copia del auto que libra mandamiento de pago.

Copia de la demanda con sus anexos.

Atentamente,

  
JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO.  
CC No. 12'962.908 de Pasto.  
T.P. No. 34.489 del C.S.J.  
Celular: 316-099-8000  
Correo electrónico: [jfrf34489@gmail.com](mailto:jfrf34489@gmail.com)



Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

**Notificación Personal No. 2022- 00341. Demandante: MICAELA ZUÑIGA.  
Demandado: GERMAN LEONARDO CANO RODRIGUEZ.**

1 mensaje

Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>  
Para: gcano2013@gmail.com

25 de julio de 2023, 16:08

Buenas tardes, con el presente correo envío notificación personal dentro del proceso de la referencia, favor confirmar acuso de recibo a este correo.

atentamente,

--  
JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO  
ABOGADO T.P. 34489 C.S.J.  
CEDULA 12.962.908 PASTO

NOTIFICACION VIRTUAL GERMAN CANO RODRIGUEZ...pdf  
17586K

**ΥΠΟΒΛΥΝ ΕΓ ΛΥΟΒΙΓΕΜΥ  
ΕΠΙΘΥΛΙΥΣΙΥ ΔΕ ΓΥ ΣΟΓΙΔΥΒΙΥΔΥΔ ΙΠΤΕΡΒΥΛΣΙΟΝΥΓ ΕΥΚΥ**

... 1282 y de la profesión de los decesos de los abaridos  
• Exarices la obligación de contar con un Oficina de Abaridos' encargada de la  
se inscriba en todos los abaridos coomprinos.  
• Exarices la obligación de contar con un Registro Nacional de Abaridos' en el cual  
Ministerio de Interior.  
coomprinos mediante un procedimiento especial' el cual se inscriba y cargo en el  
• Exarices que los abaridos inscriba la posibilidad de obtener la nacionalidad  
con los inscribos y contar con un registro de abaridos.  
registros que los inscribos coomprinos' incluyendo la obligación de contar con  
• Exarices que los abaridos deben cumplir con las mismas obligaciones y



Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

**Memorial MICAELA ZUÑIGA. Proceso Ejecutivo No. 2022- 00341.**

1 mensaje

Jaime Rodriguez <jfrf34489@gmail.com>

26 de julio de 2023, 9:02

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, con el presente correo envío notificación enviada a la parte demandada, al correo electrónico que informé a mi poderdante.

atentamente,

JAIME FELIPE RODRIGUEZ FORERO  
ABOGADO T.P. 34489 C.S.J.  
CEDULA 12.962.908 PASTO

**Memorial MICAELA ZUÑIGA. Adjunto notificación..pdf**  
7237K

**LOGÍSTICAS EN COLOMBIA**

...nacionalista que incluye el desarrollo y la nacionalización  
...nacionalistas y la ignorancia de parte con respecto a los antecedentes  
...las Naciones Unidas en 1980. Esta Convención reconoce el desarrollo de todos los  
...nacionalistas y sus familiares' adoptado por la Asamblea General de  
...Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los  
...resolución de estos discriminaciones  
...protección de los derechos a aquellos que hayan sufrido su nacionalización como  
...Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982. Este Protocolo amplía la  
...Protocolo Adicional Relativo al Examen de los Asilados adoptado por la  
...miembros de Naciones Unidas.  
...Estados para protegerlos. Esta convención fue ratificada por la mayoría de los Estados  
...las Naciones Unidas establece la definición de un asilado y los derechos de los  
...Protocolo de Nueva York sobre Asilados, 1967. Esta convención internacional de

## Apelación 2022-00395

Betty Sughey Montilla Guacas <sughey.abogadosasociados@gmail.com>

Lun 9/10/2023 11:57 AM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto  
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

APELACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente adjunto Apelación dentro del expediente 2022-00395

Atentamente,

**Betty Sughey Montilla**

Cel: 315 563 06 10

*Que tengas un excelente día, Que el Amor y la felicidad te  
acompañen todos los días*

Doctor:

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCISA MÚLTIPLES**

Pasto

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR 520014189001202200395  
**DEMANDANTE** : JOSE ERNESTO ERASO HERNANDEZ  
**DEMANDADO** : EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ  
**ACTUACIÓN** : RECURSO DE APELACIÓN

Señor Juez,

**BETTY SUGEY MONTILLA GUACAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Pasto, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.759.782 expedida en Pasto, portadora de la Licencia Temporal número 32.632 del C. S. de la J., reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso en referencia, respetuosamente presento ante su Despacho el recurso de apelación del auto de fecha 27 de septiembre del año 2023, y lo fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** Señor Juez frente a la decisión del desistimiento tácito de auto elevado por Usted de fecha 27 de septiembre de 2023, le informo que mediante correo certificado de **POSTAL COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA**, se envió citación de notificación personal de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago al **DEMANDADO**, con fecha de 26 de junio del año 2023, sin que la entrega del domicilio se haya efectuado por cuanto el **DEMANDADO**, no se encuentra en su residencia, la notificación se realizó según lo manifestado por Usted con oficio del 6 de junio del año 2023, por lo tanto, estaba a punto de realizar la notificación por aviso tal como lo manifiesta el código, además el auto es del mes de junio y al mes de octubre del año 2023 solo han transcurrido cuatro meses, pero con movimiento dentro del expediente a lo cual no era menester para decretar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** La norma informa que si un proceso no tiene actividad dentro de los seis meses siguientes sin actuaciones se debe de decretar el desistimiento tácito, pero como se puede observar dentro del proceso se ha realizado actuaciones, que si las notificaciones no se encuentran sujetas a derecho se debe de volver a oficiar para su respectiva notificación o al menos guiar como el Despacho necesita las notificaciones esto con el fin de prevalecer la protección al pago de las obligaciones que se encuentran en su Despacho se trata de una título ejecutivo -letra de cambio-, que en

este caso si espero que para nuevamente promover el proceso después de seis (6) meses, este quedaría sin resolverse pues tendría vencimiento frente al título ejecutivo que se está presentando.

**TERCERO:** Ahora se debe de evidenciar que se retuvieron seis embargos del salario de la parte **DEMANDADA**, y el demandado no ha comparecido a verificar el motivo del embargo que se le realizaba a su salario, entonces resulta procedente saber que el **DEMANDADO**, se encontraba enterado de los descuentos que se le realizaban por parte del proceso ejecutivo, pues dentro de la nómina de pagos de la secretaria de tránsito y transporte, se registra el Juzgado correspondiente y el número de expediente, que efectúa el embargo, sin tener ninguna objeción por parte del **DEMANDADO**.

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución,

el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo; f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso; h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.”

**CUARTO:** Estima que el fundamento de esta obligación se encuentra “en el principio universal de justicia, recogido por nuestra Constitución Nacional en su Preámbulo, como norma orientadora, impregnadora e inspiradora de toda la estructura constitucional y, por ahí, de nuestro ordenamiento jurídico, y en su artículo 2, como uno de los fines esenciales del Estado el de mantener un orden justo.”

La violación del principio de igualdad Art. 13, CP, la demanda empieza planteando el argumento de la siguiente manera: “(i) el contenido material de la norma acusada vulnera el derecho a la igualdad y (ii) la norma demandada es violatoria del derecho a la igualdad, aunque la misma se considere meramente de carácter procesal”.

*“El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta*

*Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material”.*

*En este orden de ideas, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, “la mayor eficacia en cuanto a la justa composición de un litigio se obtiene a partir de un delicado equilibrio entre la iniciativa de las partes –principio dispositivo- y el poder oficioso del juez –principio inquisitivo-, facultades de naturaleza distinta que operadas de forma coordinada deben concurrir en un mismo y único propósito: la solución justa y eficiente del proceso”. Buscar ese equilibrio en el diseño de los procesos judiciales es un desafío para el Legislador. Asegurar su cumplimiento efectivo es la misión del juez en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.*

Por lo anteriormente narrado muy respetuosamente su señoría solicito continuar con el proceso para realizar las notificaciones por aviso y después proceder al emplazamiento y designación de curador adlitem, se sirva no realizar el reintegro de los valores ya consignados en la cuenta de su Despacho.

**PRUEBAS:**

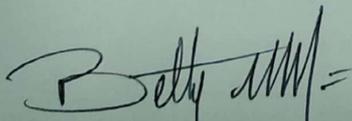
- Copia de las notificaciones realizadas. Obra en ocho (8) folios.

Se demuestra las actuaciones realizadas dentro del expediente.

**NOTIFICACIONES:** carrera 24 número 20-14 oficina 102, Edificio Santo Domingo.  
Cel: 315 563 06 10

**CORREO ELECTRONICO:** [Sugey.abogadosasociados@gmail.com](mailto:Sugey.abogadosasociados@gmail.com)

Atentamente,



**BETTY SUGEY MONTILLA GUACAS**

C. C. No. 36.759.782 expedida en Pasto

L.T. No. 32.632 del C. S. de la J.



# CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395 FOLS 5 con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 24 # 20 - 14 OFC. 201 EDF. SANTO DOMINGO
	Ciudad Origen:	PASTO
DESTINATARIO	Nombre:	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 6B # 9 - 18 B/ MARIA ISABEL Ciudad Destino: PASTO
	Teléfono:	310 2596084
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO
	Correo:	*
	Demandante:	JOSE ERNESTO ERASO HERNANDEZ
	Contenido:	
	Proceso:	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395
	Demandado(s):	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ *
	Notificado:	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ
Observaciones:		

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395\*NO ENTREGADA POR NO ATENDIERON EN DOMICILIO DESPIES DE VARIAS VISITAS\*JULIO 08/2023

Para constancia se firma en PASTO a los 11 dias del mes de Julio del año 2023

Firma Autorizada *MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO*



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-06-28 17:24:00	17:29	PASTO	PASTO
Remite		Empresa	
MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO		NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395	
Identif	Nombre	Nombre	
52202518	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ	
Direccion	Direccion	Direccion	
CARRERA 24 # 20 - 14 OFC. 201 EDF. SANTO DOMINGO	CARRERA 6B # 9 - 18 B/ MARIA ISABEL	CARRERA 6B # 9 - 18 B/ MARIA ISABEL	
Telefono	Telefono	Telefono	Cod Postal
310 5834204	310 2596084	310 2596084	
Tipo Envio	Peso		Recibido
Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]	1 Grm		NO ENTREGA
Contenido	Valor Declarado		VARIAS VISITAS
NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395 FOLS 5	\$8,500		NO ATIENDEN DOMICILIO
Recomendacion: ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA			
Flete	Piezas	Valor Envio	
\$8,000	1	\$8,500	
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
Henry	29/07/2023		
CD [ ] ZP [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]	Fecha Entrega		Telefono
	JULIO 8 - 2023		
Observaciones	Betty Manfilla		



CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES DEL CORREO CERTIFICADO  
FECHA: 08 JUL 2023  
MEDIANTE EL ENVIO GUIA 9805191  
EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 789/03

FA  
SPECIALIZADA  
MENSAJERIA



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Minitec No. 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0

Fecha Despacho  
2023-06-28 17:24:00

Hora  
17:29

Origen  
PASTO

Destino  
PASTO



980519100001

Remite MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO

Identifi 52202518

Direccion CARRERA 24 # 20 - 14 DEC. 201 EDF. SANTO DOMINGO

Telefono 310 5834204

Tipo Envio Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]

Contenido NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395 FOLS 5

Recomendacion: ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA

Flete \$6,000

Valor Declarado \$8,500

Entregado por CD [ ] ZP [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]

*Beth Monhila*

Observaciones

por ende, no podrá tenerse como válida.

Empresa NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2022 - 0395  
Nombre EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ  
Direccion CARRERA 6B # 9 - 18 B/ MARIA ISABEL  
Telefono 310 2596084

Peso 1 Grm

Recibido

Piezas 1

Valor Envio \$8,500

Primer intento

Cedula

Fecha Entrega

Telefono

Informe Secretarial. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395  
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández  
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz.

Pasto, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los documentos de notificación física al demandado se observa que la dirección Calle 18 # 19 - 45 centro, registro que se encuentra en la certificación de la empresa postal autorizada Pronto Envíos, es diferente a la que se presenta en el escrito de la demanda Carrera 6B número 9 - 18 Barrio María Isabel de la ciudad de Pasto, sumado a eso en los documentos allegados no se observa la comunicación que se debe informar a la parte demandada de los términos contemplados en la norma, por ende, no podrá tenerse como válida.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, por ende, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias para la notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se advierte que los documentos que aporta la parte demandante no se encuentran debidamente digitalizados, toda vez que se torna difuso y complica la lectura, requiriendo a la parte demandante para que ajuste la técnica de digitalización de conformidad el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>1</sup> y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura so pena de no ser tenidos en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

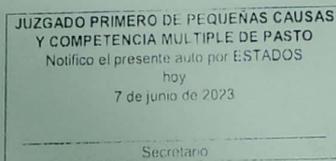
**PRIMERO. - SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería jurídica a la señora Betty Sughey Montilla Guacas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.782 de Pasto, con licencia temporal No. 32.632 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**TERCERO. - REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar nuevamente la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jorge Daniel Torres Torres  
Juez



<sup>1</sup> Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disponible en: [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf)



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL PASTO – NARIÑO

PRESENTACIÓN DE DEMANDA

RADICACIÓN:

JUZGADO:

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

APODERADO

NOMBRE	APELLIDO	C.C. No.
MANUEL ANTONIO	CARDENAS JARAMILLO	5.202.518
T.P. No.	EMAIL	TELÉFONO
No. T.P. 163.044	<a href="mailto:abogadomac@hotmail.com">abogadomac@hotmail.com</a>	310 583 42 04

DIRECCIÓN

Carrera 24 número 20-14 oficina 201 edificio Santo Domingo

NOMBRE	APELLIDO	C.C. No.
T.P. No.	EMAIL	TELÉFONO

DIRECCIÓN

DEMANDANTE (S)

NOMBRE	APELLIDO	C.C. No.
JOSÉ ERNESTO	ERASO HERNANDEZ	13.064.256
DIRECCIÓN	EMAIL	TELÉFONO
Calle 4ta sur # 21ª-34 B/Bachue	<a href="mailto:J690223@hotmail.com">J690223@hotmail.com</a>	3153714223

DEMANDADO (S)

NOMBRE		C.C. No.
EDGAR DANIEL	YANDAR DE LA CRUZ	1.086.225.011
DIRECCIÓN	EMAIL	TELÉFONO
Carrera 6B Numero 9-18 B/ Maria Isabel	LO DESCONOZCO	3102596084

MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO  
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: [abogadomac@hotmail.com](mailto:abogadomac@hotmail.com)  
San Juan de Pasto (Nariño)



San Juan de Pasto, 27 de julio de 2022

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO) ®

Pasto

E.S.D

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE : JOSÉ ERNESTO ERASO HERNANDEZ  
DEMANDADO : EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ  
ACTUACIÓN : PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor Juez,

**MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.202.518 expedida en Pasto, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 163.044 del C. S. de la J., obrando mediante endoso en procuración del señor **JOSÉ ERNESTO ERASO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.064.256 expedida en Tuquerres, domiciliado y residente en el municipio de Pasto, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento ante su despacho, **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, en contra del señor **EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.225.011, domiciliado y residente en el municipio de Pasto. Obligación que se deriva de un (1) título valor, por la suma del capital de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00M/CTE)**, más los intereses corrientes y moratorios desde la fecha que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total del crédito, por lo anterior solicito se dé la respectiva **DEMANDA EJECUTIVA**, así como las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el curso del proceso.

**1.- HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ**, el día tres (3) de septiembre del año 2020, suscribió y acepto una (1) letra de cambio por la siguiente suma de valor:

**MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO**  
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com  
San Juan de Pasto (Nariño)



Letra:

- a) Letra número 1: por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00M/CTE)**, como capital más intereses corrientes, desde el tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), hasta el tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y los intereses moratorios desde el cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Los plazos pactados en las letras de cambio, se encuentran vencidos y ejecutados pese a los requerimientos realizados oportunamente, no ha procedido a cancelar ni el capital, ni los intereses corrientes y moratorios.

**TERCERO:** La obligación consignada en la letra de cambio fue legalmente aceptada por el ejecutado, conteniendo el amparo de lo preceptuado por el artículo 422 al 447 del Código General del Proceso; Ley 1564 de 2012, es decir, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y su consecuencial al mérito ejecutivo. Así mismo solicito condenar al ejecutado en costas del proceso.

## 2.- PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a usted Señoría:

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.086.225.011, y a favor de **JOSE ERNESTO ERASO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.064.256 expedida en Tuquerres, en las siguientes sumas de dinero:

- a) Letra número 1: por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00M/CTE)**, como capital más intereses corrientes, desde el tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), hasta el tres (3) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y los intereses moratorios desde el cuatro (4) de noviembre del año dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO**  
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com  
San Juan de Pasto (Nariño)

**SEGUNDA:** Sírvase señor Juez liquidar como tasa de interés moratorio, la más alta mensual bancaria establecida por la Ley. Que serán conforme al artículo 884 y S.S., del C. de Co.

**TERCERA:** Condenar a la **DEMANDADO EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ**, al pago de costas y agencias en Derecho.

### 3.- FUNDAMENTO DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1564/2002. Art 422, 25 Capítulo V, Título XL, Prelación de créditos, Art 2488 del Código Civil, Persecución de bienes; lo consagrado en el Capítulo V, Título XL, Prelación de Créditos, Art 2492 del Código Civil, venta de los bienes del deudor.

### 4.- COMPETENCIAS

Por la naturaleza del proceso y la cuantía, es usted competente, señor (a) Juez (a) para conocer de este proceso.

### 5.- MEDIOS DE PRUEBA

#### 5.1.- DOCUMENTALES:

- Letra número 1. Obra en un (1) folio.

#### ANEXOS

- Documentos referidos en el acápite de pruebas
- Anexo a la presente dos copias de la demanda: una para archivo del juzgado y otra para el traslado al demandado, con sus correspondientes anexos
- Documento para decretar medidas cautelares. Obra en dos (2) folios.

**MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO**  
ABOGADO

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com  
San Juan de Pasto (Nariño)





**COLECTIVO JURÍDICO ESPECIALIZADO  
ASESORÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA**

- SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL Y DISCIPLINARIO

**6.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE: JOSE ERNESTO ERASO HERNANDEZ**, calle 4ta Sur número 21<sup>a</sup>-34 B/Bachue de Pasto-Nariño Cel: 321 910 85 56.

**CORREO ELECTRONICO:** [j690223@hotmail.com](mailto:j690223@hotmail.com)

**APODERADO: MANUEL ANTONIO CÁRDENAS**, carrera 24 número 20-14, Centro oficina 201, Edificio Santo Domingo. Cel: 3105834204 - 3155630610 Pasto – Nariño.

**CORREO ELECTRONICO:** [abogadomac@hotmail.com](mailto:abogadomac@hotmail.com)

**DEMANDADO: EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ**, La dirección de su residencia es la carrera 6B número 9-18 B/ María Isabel de la ciudad de Pasto. Cel: 310 259 60 84

**CORREO ELECTRONICO:** Lo desconocemos su Señoría.

Del Señor Juez.

**MANUEL ANTONIO CARDENAS JARAMILLO**

C.C. No. 5.202.518 expedida en Pasto

T.P. No. 163.044 del C. S. de la J.

**MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO**  
**ABOGADO**

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: [abogadomac@hotmail.com](mailto:abogadomac@hotmail.com)  
San Juan de Pasto (Nariño)

No. \_\_\_\_\_

**LETRA DE CAMBIO**  
(BIL PROTESTO)

Por \$ **3'000.000.-**

SEÑOR **Edgar Daniel Yanlar de la Cruz**  
EL DIA **03 - Noviembre de 2020**  
EN **Pasto**

A LA ORDEN DE **José Ernesto Craso Hernández**

EXACTOS **Tres millones de pesos m/l.**

PEQUEÑA BANCAL, S.A. (BANCAL) SE SERVICIA USTED A PAGAR SOLIDARIAMENTE LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAMENTE Y REVOLUTAR A LA PRESENTE CON ESTA LETRA DE CAMBIO EN RECURSO.

CIUDAD **Pasto, 03 de Septiembre de 2020**

FECHA **[Firma]**

**MANUEL ANTONIO CÁRDENAS JARAMILLO**  
**ABOGADO**

Carrera 24 núm. 20 - 14 (diagonal Iglesia Cristorey), Edificio: Santo Domingo, Oficina 201  
Celular: 310 583 4204 / E-mail: abogadomac@hotmail.com  
San Juan de Pasto (Nariño)



Informe **Secretarial**. - Pasto, 6 de junio de 2023. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la parte demandante. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395  
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández  
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz.

Pasto, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisados los documentos de notificación física al demandado se observa que la dirección Calle 18 # 19 – 45 centro, registro que se encuentra en la certificación de la empresa postal autorizada Pronto Envíos, es diferente a la que se presenta en el escrito de la demanda Carrera 6B número 9 – 18 Barrio María Isabel de la ciudad de Pasto, sumado a eso en los documentos allegados no se observa la comunicación que se debe informar a la parte demandada de los términos contemplados en la norma, por ende, no podrá tenerse como válida.

En segundo lugar, el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, por ende, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias para la notificación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por último, se advierte que los documentos que aporta la parte demandante no se encuentran debidamente digitalizados, toda vez que se torna difuso y complica la lectura, requiriendo a la parte demandante para que ajuste la técnica de digitalización de conformidad el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>1</sup> y las directrices de la circular externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la Judicatura so pena de no ser tenidos en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

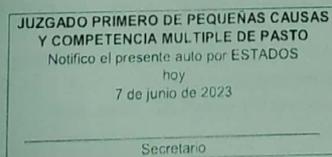
**PRIMERO. – SIN LUGAR** a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO. - RECONOCER** personería jurídica a la señora Betty Sughey Montilla Guacas, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.759.782 de Pasto, con licencia temporal No. 32.632 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**TERCERO. - REQUERIR** al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar nuevamente la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez



<sup>1</sup> Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Disponible en:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.aspx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC20-27Anexo1.pdf)

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395  
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández  
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz.

Pasto (N.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

**CONSIDERACIONES**

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 06 de junio de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación del demandado Edgar Daniel Yandar de la Cruz, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete.

Si bien se aportan unos documentos con los cuales aduce tener por notificado al demandado, de aquellos se observa un desapego a las ritualidades propias del artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso, por ende, al observar que no hay medidas cautelares pendientes de consumación, no queda otra alternativa que decretar el desistimiento tácito, al no haber integrado el contradictorio en debida forma.

De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y condenar en costas, tal y como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

Por último, al existir depósitos judiciales a órdenes del presente asunto, se ordenará reintegrarlos al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACTICO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto 29 de agosto de 2022, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Edgar Daniel Yandar de la Cruz como empleado de la secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto.

**TERCERO. - ORDENAR** el reintegro al demandado Edgar Daniel Yandar de la Cruz identificado con c.c. No. 1086225011, de los siguientes títulos judiciales, por valor de \$ 793.546.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
448010000728431	11/04/2023	\$ 173.421,00
448010000731492	23/05/2023	\$ 124.025,00
448010000733752	16/06/2023	\$ 124.025,00
448010000736122	06/07/2023	\$ 124.025,00
448010000739370	09/08/2023	\$ 124.025,00
448010000742277	08/09/2023	\$ 124.025,00

**CUARTO. - IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO. - ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez



Nit. 811047028-0  
 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11  
 Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195  
 www.postacol.com.co  
 gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980474860001

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395



# CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395 FOLS 2 con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 32A # 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA
	Ciudad Origen:	PASTO

DESTINATARIO	Nombre:	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ
	Contacto:	
	Dirección:	CENTRAL SECRETARIA TRANSITO MOVILIDAD Ciudad Destino: PASTO
	Teléfono:	0

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO
	Correo:	
	Demandante:	JOSE ERNESTO ERASO HERNANDEZ
	Contenido:	
	Proceso:	AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395
	Demandado(s):	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ .
	Notificado:	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ
Observaciones:		

AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395\*ENTREGA EN LUGAR DE TRABAJO\*FEBRERO 27/2023  
 Para constancia se firma en PASTO a los 27 dias del mes de Febrero del año 2023

Firma Autorizada

				<b>SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIAS</b> <small>Resolución Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel: 57 1 2111-411 NR 811.047.028-0</small>			
Remite	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO	Fecha Despacho	2023-02-25 11:47:00	Origen	PASTO	Destino	PASTO
Ident	0	Empresa	AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395				
Dirección	CARRERA 32A # 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA	Nombre	EDGAR DANIEL YANDAR DE LA CRUZ				
Teléfono	0	Dirección	CENTRAL SECRETARIA TRANSITO MOVILIDAD				
Tipo Envío	Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]	Teléfono	0				
Contenido	AUTO ADMISORIO DEMANDA 2022-0395 FOLS 2						
Recomendación:	ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA						
Filete	\$6.000	Valor Declarado	\$6.500	Piezas	1	Valor Envío	\$8.500
Entregado por	<i>Revel</i>	Primer intento		Cedula		Teléfono	
Observaciones	<input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>		<i>Personalm</i> Fecha Entrega 27-02-2023				

**COL ESPECIALIZADA**  
**CORREO CERTIFICADO**  
 CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL 27 FEB 2023

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395  
Demandante: José Ernesto Eraso Hernández  
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz

Pasto (N.), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de José Ernesto Eraso Hernández y en contra de Edgar Daniel Yandar de la Cruz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.



**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Manuel Antonio Cárdenas Jaramillo portador de la T.P. No. 163.044 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
30 de agosto de 2022  
Secretario

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso.  
Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.  
Que el título valor (letra de cambio) aporçado como base del recudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibidem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.  
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de José Ernesto Eraso Hernández y en contra de Edgar Daniel Yandar de la Cruz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 3 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.  
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.  
**SEGUNDO. - IMPRIMIR** el presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.  
**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada recibida con los fines de la demanda y sus anexos como se indicó en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso para los fines que



Nit. 811047028-0  
 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11  
 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195  
 www.postacol.com.co  
 gerencia@postacol.com.co



Gula No. 980477940001

OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395

# CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395 FOLS 2 con la Siguiente informacion:

REMITENTE	Nombre:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 32A # 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA
	Ciudad Origen:	PASTO

DESTINATARIO	Nombre:	TESORERO PAGADOR SECRT TRANSITO TRANSPORTE MPAL PASTO
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 18 # 19 - 45 CENTRO Ciudad Destino: PASTO
	Teléfono:	0

DATOS NOTIFICACION	Juzgado:	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO
	Correo:	
	Demandante:	JOSE ERENESTO ERASO HERNANDEZ
	Contenido:	OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395
	Proceso:	TESORERO PAGADOR SECRT TRANSITO TRANSPORTE MPAL PASTO .
	Demandado(s):	TESORERO PAGADOR SECRT TRANSITO TRANSPORTE MPAL PASTO
Notificado:		
Observaciones:		

OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395\*ENTREGA EN OFICINA MARZO 07/2023

Para constancia se firma en PASTO a los 8 dias del mes de Marzo del año 2023

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postaco.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980477940001

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-03-06 16:23:00	16:27	PASTO	PASTO
Remite		Empresa	
JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO		OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395	
Identif	Nombre		
0	TESORERO PAGADOR SECRT TRANSITO TRANSPORTE MPAL PASTO		
Direccion		Telefono	
CARRERA 32A # 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA		0	
Telefono	Cod.Postal		
7209573			
Tipo Envio:		Recibido	
Sobre [X] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [ ]		12985800	
Peso		Cedula	
1 Grm			
Contenido			
OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395 FOLS 2			
Recomendacion: ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA			
Fieta	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
\$6.000	\$8.500	1	\$8.500
Entregado por		Fecha Entrega	
Jairo T		07-03-2023	
CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]			
Observaciones			
Betty Menhilla			

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980477940001



**IA COL**  
MENSAJERIA  
SPECIALIZADA

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2023-03-06 16:23:00	16:27	PASTO	PASTO

Remite	JZDO 1° PEQUEÑAS CAUSAS COMPET MULTIPLE PASTO			Empresa	OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395
Identif	0			Nombre	TESORERO PAGADOR SECRT TRANSITO TRANSPORTE MPAL PA
Direccion	CARRERA 32A # 1 - 45 BARRIO LA PRIMAVERA			Direccion	CALLE 18 # 19 - 45 CENTRO
Telefono	7209573	Paquete	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
Tipo Envio	Sobre <input checked="" type="checkbox"/>	Caja	<input type="checkbox"/>	Peso	1 Grm
<b>Contenido</b>	OFICIO N° 231 EMBARGO SALARIO 2022-0395 FOLS 2				
Recomendacion:	ENTREGA CON FIRMA Y CÉDULA				
Flete	\$6,000	Valor Declarado	\$8,500	Piezas	1
Entregado por		Valor Envio	\$8,500	Telefono	
<b>CD</b> <input type="checkbox"/>	<b>NE</b> <input type="checkbox"/>	<b>DD</b> <input type="checkbox"/>	<b>DI</b> <input type="checkbox"/>	<b>CRD</b> <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega
Observaciones					

*Betty Montilla*

... LA CRUZ - CC 1.086.225.011

San Juan de Pasto, 28 de febrero de 2023

Oficio No. 231

Señores:

TESORERO / PAGADOR

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PASTO

[mcautelares@sttmpasto.gov.co](mailto:mcautelares@sttmpasto.gov.co)

[transito@pasto.gov.co](mailto:transito@pasto.gov.co)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00395-00

Demandante: José Ernesto Eraso Hernández – CC 13.064.256

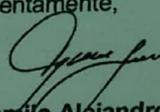
Demandado: Edgar Daniel Yandar de la Cruz – CC 1.086.225.011

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito comunicarle lo resuelto por este Despacho mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022, para lo cual me permito transcribir lo pertinente, así:

**"...el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO RESUELVE.- DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Edgar Daniel Yandar de la Cruz como empleado de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto. En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Pasto, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores. Limitar la medida hasta la suma de **\$6.420.000,00**. //NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (firmado) Jorge Daniel Torres Torres. Juez".

Atentamente,

  
Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario



**(3374) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00446 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: GABRIEL ERNESTO GOMEZ CADENA**

Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Mié 11/10/2023 8:05 AM

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

2023-10-11 SE RADICA CONTROL DE LEGALIDAD 2022-00446 (3374-202332693).pdf;

**Doctor**

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

**PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL No. 2022-00446**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**Demandado: GABRIEL ERNESTO GÓMEZ CADENA**

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,



Doctor

**JORGE DANIEL TORRES TORRES**

**JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Calle 19 No 21B - 26 Edificio Montana 5º Piso

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-00446**

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **GABRIEL ERNESTO GOMEZ CADENA**

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la demandante, debidamente reconocida en el proceso, a usted respetuosamente manifestó la inconformidad sobre el auto de fecha **29 de septiembre de 2023**, con fundamento en el principio de control de legalidad, estipulado en el **artículo 132 del Código General del Proceso** y en aras de que se revoque la decisión tomada en el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, para que en su lugar se revise, las actuaciones surtidas dentro del proceso.

El sentido del legislador frente al desistimiento tácito es el de castigar la negligencia o la desidia del actor frente a su proceso, cuando no se intenta dar el impulso exigido por el juzgado de conocimiento ni el establecido por la Ley.

*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del **incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite**, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.*

Conforme a lo anterior me permito informar al despacho judicial que, verificadas las actuaciones registradas, se pudo evidenciar que se surtieron diferentes actuaciones desde el **mandamiento de pago fechado 22 de noviembre de 2022**, tales como: se solicitó la **corrección del oficio de embargo el día 06 de febrero de 2023** ante el despacho, **el día 23 de marzo de 2023 se solicita copia del expediente.**



Aunado a lo anterior el artículo 94 del C.G.P. en su parte inicial, establece:

## **Código General del Proceso**

### **Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora**

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado **dentro del término de un (1) año** contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

Que para el caso en concreto, si el mandamiento de pago data "**mandamiento de pago fechado 22 de noviembre de 2022**", y el auto que termina el proceso por "**desistimiento tácito data 29 de septiembre de 2023**", se puede evidenciar que no supero el año, frente a la oportunidad procesal que se tenía para notificar.

Coronario a lo anterior y como lo establece el artículo 317 del C.G.P, en su numeral (2), establece:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Que para el caso que nos compete la última actuación registrada, data "**23 de marzo de 2023 se solicita copia del expediente**", evidenciando que no supero el año desde esta última actuación.

De la misma manera si bien es cierto y facultativo del juzgado de conocimiento en el momento que el abogado presenta la renuncia "**11 de julio de 2023**" aceptada por el despacho el "**12 de julio de 2023**" este mismo día, corre traslado a la parte demandante el término de 30 días para que se aporten las notificaciones correspondientes, dejando en completa desventaja a los nuevos apoderados para que por lo menos presenten la solicitud de personería, ante el despacho, posterior al reconocimiento y poder evacuar lo requerido por el mismo despacho.

Por lo anterior y con el debido respeto su señoría, ruego revocar la decisión tomada el pasado 29 de septiembre de 2023 y se nos conceda un término prudencial para surtir las etapas correspondientes.

Del Señor Juez,

**Sede Bogotá:** Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc  
**Sede Cali:** Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour



(+57) 3245545805



[contactohevaran@verpyconsultores.com](mailto:contactohevaran@verpyconsultores.com)



Consecutivo Verpy: 3374-013-2023-32693

Página 3 de 3

---

**PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: MCastañeda